



Gestión 2012-2013

Presidente de la Corte Constitucional
Patricio Pazmiño Freire

Vicepresidenta de la Corte Constitucional
Wendy Molina Andrade

Jueces Constitucionales:

Antonio José Gagliardo Loor
Marcelo Jaramillo Villa
María del Carmen Maldonado Sánchez
Tatiana Ordeñana Sierra
Alfredo Ruiz Guzmán
Ruth Seni Pinoargote
Manuel Viteri Olvera

Dirección General Editorial
Dirección de Comunicación

Corrección de contenidos:
Jorge Benavides, Edwin Madrid

Impresión
3000 ejemplares

Ecuador, Quito. Noviembre de 2013
Publicado por:
Corte Constitucional del Ecuador

www.corteconstitucional.gob.ec

Contenido

Presentación

Capítulo I: Juezas y Jueces de la Corte Constitucional

• Conformación de la Primera Corte Constitucional del Ecuador	12
Perfiles	
• Patricio Pazmiño Freire	16
• Wendy Molina Andrade.....	18
• Antonio José Gagliardo Loor.....	20
• Marcelo Jaramillo Villa.....	22
• María del Carmen Maldonado Sánchez	24
• Tatiana Ordeñana Sierra	26
• Alfredo Ruiz Guzmán.....	28
• Ruth Seni Pinoargote.....	30
• Manuel Viteri Olvera.....	32

Capítulo II: La Defensa de los Derechos, nuestro compromiso

• Privados de la libertad encuentran una mirada que reconoce sus derechos	39
• La consulta de constitucionalidad como mecanismo para garantizar los derechos	43
• Vida digna para niñas, niños y adolescentes.....	47
• Artículo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es declarado parcialmente inconstitucional.....	51

- Se resuelve consulta de constitucionalidad sobre el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto de medidas cautelares55
- Garantía el debido proceso con una interpretación definitiva a un artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....59
- Sentencia Constitucional evita, en justicia, importante pérdida de recursos de todos los ecuatorianos63
- Corte Constitucional revisa el cumplimiento integral de sus sentencias, a favor de las víctimas de vulneración de derechos67
- Se garantiza derechos constitucionales a excombatiente de Cenepa71

Capítulo III: Gestión en Cifras

- Cuadro Consolidado General
Período: 06 de noviembre 2012 - 30 de septiembre 201376
- Consolidado por tipo de acción
Período: 06 de noviembre 2012 - 30 de septiembre 201377
- Casos Resueltos / Decisiones78
- Pleno Corte Constitucional..... 79
- Sala de selección 80
- Ciudades donde sesionó el Pleno..... 81

Capítulo IV: Gestión institucional

- Sociedad Formada e Informada en Derechos Constitucionales.....85
- Publicaciones de la Corte Constitucional90
- Cooperación Interinstitucional93
- Convenios interinstitucionales95
- Biblioteca de la Corte Constitucional99
- Gestión por procesos en la Corte Constitucional101
- Talento humano, pilar fundamental de la Corte Constitucional109
- Actualización tecnológica115
- Mejoras relevantes en infraestructura y equipamiento119
- Los números que sostienen la gestión institucional123
- Registro Oficial127
- Registro gráfico Anexo

Presentación

Hemos leído y escuchado en innumerables ocasiones que la justicia y la ley van juntas, que son lo mismo, que si es legal, por “naturaleza” es justo, que si está en la ley, así debe ser, incluso personas que defienden una determinada forma, porque “ese es el procedimiento”, sin pensar que el procedimiento es una creación humana, perfectible por tanto y que basta con que haya un ciudadano perjudicado por aquel proceso, para que pensemos en mejorarlo.

A veces no nos detenemos a reflexionar en las mentiras que se hallan detrás del manto de lo repetido muchas veces; es así que la vida real nos demuestra cómo, no pocas veces, hay seres humanos que han sufrido en carne propia la injusticia y que sin más opción, quizá por pensar que “la ley es la ley” se han resignado al resultado.

Está bien que miremos a los ojos a esas verdades a medias, a esos fondos injustos vestidos de formas legales, porque debemos tener claro que la justicia necesita mucho más que la legalidad para ser, para existir. Solo por poner un ejemplo, recordemos que en determinado momento, en determinada época, era legal discriminar a otros seres humanos por motivo de su color de piel, o recordemos que fue legal tener esclavos en su momento, y sin embargo no nos será difícil llegar al acuerdo que ninguna de esas situaciones legales era justa. ¿Cómo hablar de las razones para dar vida a este libro, hoy en sus manos?, ¿cómo lograr que usted, en cada página encuentre motivos para creer, para confiar en que lo legal redundará en lo justo?.

Rendir cuentas, no es para nosotros una obligación administrativa, no es una formalidad, es un compromiso ético que nace de la profunda convicción que tenemos de existir para servir, por eso tiene usted este libro en sus manos, le estamos rindiendo cuentas, le estamos exponiendo los resultados de nuestro esfuerzo durante el primer año de existencia de ésta, la Corte Constitucional de las ciudadanas y ciudadanos del Ecuador.

Patricio Pazmiño Freire

Quito, noviembre del 2013

Capítulo I

Juezas y Jueces de la Corte Constitucional



Conformación de la Primera Corte Constitucional del Ecuador

La Asamblea Constituyente instaurada en el año 2007, luego de un proceso democrático, ciudadano y revolucionario, cambió la Constitución Política de la República del Ecuador (1998). El antiguo Tribunal Constitucional del Ecuador fue reemplazado por la Corte Constitucional, este cambio parecería meramente nominal pero en realidad es una transformación esencial, por medio de la cual el órgano de control de constitucionalidad se convierte en una verdadera Corte Jurisdiccional Constitucional, capaz de emitir jurisprudencia y no tan solo resoluciones.

Desde ese momento, la propuesta constitucional del Ecuador evoluciona hacia un nuevo paradigma: del Estado liberal social de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia, modelo en el cual se fortalece la garantía de los derechos dentro de procesos democráticos de participación. Una Corte Constitucional fortalecida y legítima es esencial para conciliar estos dos elementos.

Cuando entra en vigencia la constitución de 2008 aprobada en referéndum, la Corte Constitucional se convierte en responsable y garante de la justicia constitucional. El artículo 25 del Régimen de Transición dispuso que una vez conformadas las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social¹ se organizaría la comisión para elegir a los/las magistrados/as de la Corte Constitucional. Durante el proceso de transición se estableció que los vocales del Tribunal Constitucional seguirían en el cargo mientras se nombrara a dicha comisión.

La Corte Constitucional para el Período de Transición estaba encargada de ser la guardiana de la Constitución, mientras se implementaba el proceso de reinstitucionalización que tenía por finalidad cambiar la estructura del Estado².

¹ Función de Transparencia y Control Social, creada mediante la Constitución 2008 con el fin de que el pueblo fiscalice directamente al poder público. Artículo 204 de la Constitución del Ecuador, 2008.

² Resolución de la Corte Constitucional del Ecuador por medio de la cual se resolvió asumir la calidad de magistradas y magistrados y ejercer las atribuciones de la Constitución de la República; publicada en el Suplemento de Registro Oficial n.º 451 de 22 de octubre del 2008.

De conformidad con el artículo 429 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional. Asimismo desarrolla su gestión para que se cumplan y respeten los derechos de las ciudadanas y ciudadanos sin ninguna distinción.

La Primera Corte Constitucional del Ecuador es una institución legítima en sus sentidos formal y material. Por legitimidad formal debe comprenderse a la coincidencia del proceso de selección con el derecho, en el cual está garantizada la realización de los principios democráticos, pluralistas y públicos³. De esta manera, el proceso de selección de los jueces siguió el camino señalado por las normas jurídicas, siendo un proceso público transparente de méritos y oposición. El sentido formal de legitimidad del máximo órgano de justicia constitucional hace referencia tanto al proceso que dio origen de la institución, como a la probidad de sus miembros (jueces y juezas constitucionales).

La Constitución y no la ley, es la que prevé la manera en la que se debía conformar la Primera Corte Constitucional. La importancia radica en que el poder constituyente, al ser temporal e implementar la forma de integrar la Corte Constitucional, busca transparentar el proceso para que las capacidades de los participantes y la materialización de sus derechos sean los que impongan a la injerencia política, que en anteriores ocasiones mermaron la legitimidad del ex Tribunal Constitucional.

El proceso de selección de juezas y jueces, se desarrolló en aplicación del artículo 434 de la Constitución y artículos 177 y 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); es así que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social creó una Comisión Calificadora integrada por dos personas nombradas por las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. Posteriormente, se enviaron las candidaturas presentadas por las citadas funciones, el número de postulantes fue equivalente a un total de 27 participantes, quienes se sometieron a un proceso de méritos, oposición y conocimientos, del cual se desprendió un amplio debate jurídico constitucional que culminó con una lista de 9 juristas, quienes actualmente conforman la Corte Constitucional.

³ Nohlen, Dieter. *Ciencia, política y democracia en su contexto*. Quito, Tribunal Contencioso Electoral, 2010, p. 146.

Finalmente, luego de comprobarse que dicha selección se ajustó a los principios de deliberación, transparencia, equidad y debido proceso, el 6 de noviembre de 2012 fueron posesionados las juezas y jueces de la Primera Corte Constitucional del Ecuador.

Pero no basta con la legitimidad formal, sino que a su vez se requiere de la legitimidad material. Esta, en cambio, depende del ejercicio de la justicia que la institución ejerce y que éste pueda explicarse racionalmente y, por tanto, sea aceptado por la sociedad⁴.

La legitimidad material o de ejercicio es la esencia de la Corte Constitucional, en función del rol de protección del proceso democrático y de los derechos constitucionales de las personas, se expresa mediante dictámenes y sentencias. Esto no solo hace alusión a la cantidad de fallos que expide, sino a sus contenidos. Al respecto, se ha llegado a considerar que los jueces constitucionales ejercen una ‘representación argumentativa’⁵; es decir, su legitimidad se enmarca en la corrección de argumentos de las demás funciones del Estado, con la finalidad de materializar la coherencia de sus decisiones con la Constitución. Todo ello está concentrado en la solidez de la argumentación y el discurso jurídico.

Entonces, el rol material de la Corte Constitucional se centra en controlar las decisiones de las funciones de Estado y proteger los contenidos de los derechos constitucionales. Pero ese control puede ser eficaz y adecuado, o ineficaz y arbitrario. En ese sentido, vale afirmar que el papel de la Corte Constitucional es razonado, nutrido sobre argumentos objetivos, válidos y suficientes. En esencia, que los dictámenes y sentencias deben alejarse de decisiones cargadas de criterios subjetivos, arbitrarios inmotivados, lo que sería la antítesis de la justicia constitucional⁶.

Perfiles

⁴ Pérez Royo, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 162.

⁵ Grijalva, Agustín. “Independencia, acceso, eficiencia de la justicia constitucional en el Ecuador”. *Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana*. Ed. Dunia Martínez Molina. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ Cedec, 2011, p. 186, allí se cita a Alexy, Robert. *Teoría del discurso y derechos constitucionales*. México, Distribuciones Fontamara, 2005.

⁶ López, Sebastián. “El control de constitucionalidad como garantía frente al legislativo”. *Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana*. Ed. Dunia Martínez Molina. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ Cedec, 2011, p. 290.

Patricio Pazmiño Freire, doctor en Jurisprudencia y Abogado de la República del Ecuador, obtuvo un diploma Internacional sobre Gerencia Política, en el INCAE, Managua, Nicaragua; un masterado en Ciencias Sociales, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-Ecuador; y es candidato a doctor (PhD) por la Universidad de Valencia, España.

El presidente de la primera Corte Constitucional del Ecuador es quiteño, con una fuerte inclinación a la defensa de los derechos humanos en los segmentos poblacionales más vulnerables del país.

Una de sus principales vocaciones es formar a las nuevas generaciones a través de la cátedra. Fue profesor invitado del Diploma Superior en Derechos Humanos (Universidad Estatal de Guayaquil, 2000), del curso de Diploma Superior en Derechos Humanos y Democracia (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2001-2002), y del curso abierto en Derechos Humanos (Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2001-2002). Además docente de Maestría en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Universidad Andina Simón Bolívar, sedes Ecuador y Bolivia 2001-2007); Docente de posgrado, Universidad Estatal de Guayaquil 2009-2011)

El juez constitucional ha sido asesor en derechos humanos y medio ambiente (Congreso Nacional 1994-1996); Coordinador Regional del Programa Derechos Humanos y poblaciones indígenas (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU), 1996-1998); Coordinador General del Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), 1999-2005; Consultor Internacional para la Evaluación del rol, impactos y desafíos de la cooperación europea y los derechos humanos de los pueblos indígenas en Santa Cruz, Bolivia. (Contrapartes: DIAKONIA, IBIS, OXFAM, 2005); Consultor para la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia. (Diakonia y Oxfam. Santa Cruz, Bolivia, 2006); y Director Nacional de Consultoría Legal de la Procuraduría General del Estado, 2007. Fue presidente del Tribunal Constitucional del Ecuador (2007-2008) y presidente de la Corte Constitucional del Ecuador para el período de Transición (2008-2012), y Fundador de la Red para un Constitucionalismo Democrático (2011)

Dentro de sus principales publicaciones se encuentran: “Aproximación al Nuevo Constitucionalismo. Debate sobre sus fundamentos”, “Descifrando Caminos del Activismo Social al Derecho Constitucional”, “Derecho, Orden Jurídico y Pueblos Indígenas”, “Actuando juntos. Fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos. AmicusCuriae. Caso 11.325 Baena Ricardo y otros con el gobierno de Panamá” (Coautor. CEDAL, Lima, 2000), “La deuda y los derechos humanos. En: Deuda Externa. Construyendo soluciones justas”. (CDES. Quito, 2001.Coautor) y “La exigibilidad del derecho a la salud. Una petición ante el sistema interamericano de derechos humanos”.

Su gestión ha merecido varios reconocimientos nacionales e internacionales el premio al Mérito Académico, Esmeraldas; la distinción otorgada por la Academia de Ciencia de la República Dominicana por la labor como jurista constitucional; y la Medalla Bicentenario, otorgada por el Senado de la República de Chile en reconocimiento al aporte realizado al desarrollo del pensamiento constitucional democrático en América Latina.



Patricio Pazmiño Freire

Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador

**La constitución es la carta de navegación de ese gran
barco que es la sociedad.**

Wendy Molina Andrade, nació en Quito el 11 de abril de 1975. Es la primera mujer en ocupar la Vicepresidencia del organismo. Abogada y doctora en Jurisprudencia, por la Universidad Internacional del Ecuador. Especialista en Derecho Administrativo y egresada de la maestría en Derecho, con mención en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar. Así mismo, recibió el diploma de perfeccionamiento en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales por la Universidad de Pisa, Italia.

En el transcurso de su vida profesional ha recibido varios reconocimientos nacionales e internacionales de instituciones y organismos tales como: Fiscalía General del Estado, Fundación Patronato Municipal San José, Policía Nacional del Ecuador, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Universidad del Valle de Matatipac (México), Asociación Mundial de Justicia Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con sede en Ambato, Colegio de Abogados de Pichincha y recientemente fue declarada Huésped de Honor por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato. En dichos reconocimientos se destaca su desempeño profesional, académico, aporte a la cultura jurídica, apoyo comprometido en la difusión y promoción de los derechos constitucionales y su vocación de servicio.

Docente en las cátedras de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Central del Ecuador y Universidad Estatal de Bolívar, respectivamente y a nivel de posgrado en la Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional de la Universidad de Guayaquil y en la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Docente invitada en el curso de Alta Formación en Justicia Constitucional de la Universidad de Pisa, Italia y a la Maestría de Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Lomas de Zamora, Buenos Aires, Argentina.

Miembro de la Red para un Constitucionalismo Democrático, de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social, IDEAS.

Ha participado como ponente invitada en congresos tanto a nivel nacional como internacional en: la Universidad de Valencia, España; Universidad del Valle de Matatipac y Tecnológico de Monterrey, México; Universidad Latina de Panamá, Panamá; Congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional, Santa Martha, Colombia y Universidad Católica de Pernambuco, Recife, Brasil, con motivo de los 25 años de vida de la Constitución brasileña.

Autora de los libros: “La presunción de constitucionalidad de la norma en la Constitución actual” y “La Motivación y su desarrollo histórico”; además de artículos para libros y revistas en materia constitucional.

Se desempeñó como abogada en libre ejercicio en sus inicios, entre otros cargos destaca, el de abogada de la Procuraduría General del Estado, donde patrocinó causas de relevancia nacional e interés público y asesora de Presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición.

En el 2012, fue postulada por la Función de Transparencia y Control Social al concurso para la selección y designación de juezas y jueces de la Primera Corte Constitucional del Ecuador, en el cual obtuvo el mayor de los puntajes.

Comprometida con el campo profesional, no descuida su vida familiar y especialmente su rol de madre, pues sus hijas han sido fieles testigos de su vocación, esfuerzo y logros. Ese compromiso irrestricto de abnegación y responsabilidad le permite asumir las exigencias que amerita el hecho de pertenecer al máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del Ecuador.



Wendy Molina Andrade

Vicepresidenta de la Corte Constitucional del Ecuador

A la Constitución debemos entenderla como un código de vida, como un documento sumamente cercano a nuestro diario vivir. Debemos incluirla en nuestro lenguaje cotidiano.

Antonio José Gagliardo Loor nació en Guayaquil, el 28 de abril de 1967. La secundaria la realizó en el colegio Vicente Rocafuerte donde fue abanderado y mejor bachiller, y sus estudios universitarios en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, ambos en dicha ciudad.

Ha ocupado importantes sitios en la vida pública del Ecuador: Subsecretario de Gobierno, asesor del Gobernador del Guayas, presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, entre otros.

Especial mención merece su paso por la Fiscalía General del Estado, institución a la que sirvió durante 16 años, donde por concurso de méritos y oposición ocupó el cargo de Fiscal Provincial del Guayas por más de cinco años. Los éxitos alcanzados durante su gestión, ponen en evidencia su compromiso con el mejoramiento del sistema de justicia ecuatoriano.

Nunca descuidó su formación académica y profesional, alcanzando el título de Especialista, y posteriormente Máster en Ciencias Penales y Criminológicas, otorgado por el Instituto Superior de Criminología y Ciencias Penales “Dr. Jorge Zavala Baquerizo”, de Guayaquil, donde fue designado el mejor estudiante de la promoción

Ha dedicado parte de su tiempo a la docencia. Actualmente es profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad Espíritu Santo. Ha sido profesor de posgrado de Criminología en la Especialidad de Criminología y Ciencias Penales; profesor del Diplomado Superior de Defensoría Pública; profesor y director del Diplomado Superior de Lucha contra la corrupción de la Universidad Espíritu Santo; profesor de Derecho Penal de la Universidad Espíritu Santo; profesor de Código Penal de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte; entre otros.

Honrado con múltiples condecoraciones: Mención de honor por Mejor Egresado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte; Mención de Honor por mejor egresado en sus estudios de postgrado en la maestría antes mencionada(2005); mención honorífica “Abogado más destacado del año 2007” otorgada por el Colegio de Abogados del Guayas; condecoración de la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad de Guayaquil (2008); condecoración Estatutaria Institucional “Por Servicio a la Juventud y al Derecho” conferida por la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (2009); medalla Gran Educador en Derechos Humanos y la Paz otorgada por la Sociedad Civil “Sembrando valores”, Lima – 2009. Condecoración “José Joaquín de Olmedo”, conferida por el Colegio de Periodistas del Guayas, 2010; condecoración al mérito por el servicio público prestado al Ecuador, durante su gestión como Ministro Fiscal Distrital de Guayas y Galápagos”, conferido por la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (2011); “Condecoración por mérito a la excelencia en el servicio público, en su calidad de Fiscal Provincial del Guayas”, conferido por la Asociación Escuela de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte (2012), presidente de la Asociación de Escuelas de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, entre otras.

Actualmente después de un concurso de méritos y oposición es juez de la Corte Constitucional, cuyas funciones las continúa ejerciendo con la calidad profesional y alta sensibilidad humana que lo han caracterizado durante toda su vida.



Antonio Gagliardo Loor

Juez Constitucional

Todos tenemos deberes y obligaciones, nadie puede estar por encima de la ley y la constitución.

Marcelo Jaramillo Villa, actual juez constitucional, tiene una larga trayectoria en la función pública al servicio de temas sociales y derechos de las personas, especialmente ligado a la protección de grupos vulnerables. Es doctor en jurisprudencia por los Tribunales de la República del Ecuador; Máster en Derecho, con mención en derecho económico y derecho de mercado; y, especialista en Justicia Constitucional. Además, tiene varios diplomados superiores, nacionales e internacionales, en Derecho Económico; Derecho Administrativo; Modernización y Gobernabilidad Democrática; Propiedad Intelectual; Gerencia Social y Parlamentaria; y, Planificación y Gerencia Pública.

Sus estudios superiores, de pregrado y postgrado, en Ciencias Políticas y Jurídicas los realizó en: Universidad Central del Ecuador; Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Universidad Laboral de Gijón-España; Universidad Andina Simón Bolívar; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-Ecuador; INCAE y CEDAL de Costa Rica; Instituto del Banco Mundial en Washington D.C.; Instituto Tecnológico de Monterrey-México; Universidad Miguel de Cervantes de Chile; Universidad Nacional Autónoma de México UNAM; y, la Universidad de Castilla La Mancha-España.

Ha desempeñado cargos de responsabilidad como Director Nacional de la Juventud del M.B.S., Secretario Técnico de la Organización Iberoamericana de la Juventud; Diputado de la República, Secretario Técnico del Frente Social, Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y miembro de algunos directorios de instituciones y empresas públicas. También se desempeñó como coordinador del Tribunal Supremo Electoral; Asesor Parlamentario del Congreso Nacional en varias ocasiones; asesor de algunos gobiernos latinoamericanos en el diseño y evaluación de políticas públicas y programas a favor de la juventud, y consultor de agencias de cooperación internacional de Naciones Unidas como el PNUD y UNICEF.

Desde el 2008, junta su actividad profesional con la docencia en la Universidad Andina Simón Bolívar y en el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN. Además, ha representado al Ecuador en eventos internacionales y ha sido expositor en importantes seminarios académicos.

Entre sus principales publicaciones destacan: La fiesta una expresión cultural colectiva. Una aproximación a su reconocimiento y protección jurídica de los derechos de autor y derechos conexos (Convenio Andrés Bello, 2006); La Planificación y la Constitución de la República (Revista Novedades Jurídicas, 2009); El desafío de la construcción de las políticas públicas sobre la base de la participación y los consensos (Universidad Miguel de Cervantes, 2010); y, El ciclo de la política pública y la prestación de los servicios públicos con eficiencia y responsabilidad (Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo de la UNAM, 2012).

En su larga trayectoria profesional siempre estuvo comprometido con los derechos y la justicia social. Hoy en día, en su labor como juez constitucional, practica y promueve dichos valores y trabaja convencido por la defensa de la Constitución y los derechos que esta consagra.



Marcelo Jaramillo Villa

Juez Constitucional

Me incliné por la abogacía porque siempre he tenido el firme compromiso por defender los derechos de las personas, especialmente de las más humildes.

María del Carmen Maldonado Sánchez, abogada y doctora en Jurisprudencia, por la Universidad Central del Ecuador; magister en Cooperación Internacional, diplomada en Análisis de Conflictos Internacionales (IEPALA) y en la Cátedra Jean Monnet, por la Universidad Complutense de Madrid; y, especialista superior en Derecho Administrativo, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Se ha desempeñado como directora y asesora jurídica en varias instituciones públicas, fue coordinadora jurídica del Ministerio de Bienestar Social (actual MIES), subprocuradora general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y procuradora general del IESS; fue también legisladora, miembro de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial y autora de varios proyectos de ley. En el ámbito privado fue consultora legal de MS Abogados y abogada de la firma fiscalizadora del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

En el ámbito académico, ha sido docente universitaria de pregrado en la cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad Internacional SEK y en otras universidades; actualmente, es docente invitada de postgrado en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y en la Universidad de Guayaquil. Adicionalmente es autora de libros y publicaciones en revistas especializadas y panelista invitada a nivel nacional e internacional.

Fue directora ejecutiva del Foro Jurídico del Ecuador, es miembro de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador y miembro fundadora del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social IDEAS.

Como actuaciones relevantes ha sido representante estudiantil universitaria, Presidenta Nacional de la Junior Chamber International JCI Ecuador, organización en la cual logró el primer premio en el concurso mundial de oratoria en Kobe, Japón, distinción por la cual la edición Ecuador lleva su nombre y por la que ha sido jurado de importantes certámenes nacionales e internacionales como la Liga Española de Debate Universitario.

En toda su trayectoria profesional ha luchado por la vigencia del derecho constitucional a la seguridad jurídica, gracias a su aporte profesional en la producción normativa en el ámbito administrativo y legislativo, y en la procura del respeto a la Constitución y a las normas jurídicas por parte de las autoridades a las que, en ejercicio de sus funciones, ha prestado asesoramiento legal, social, coadyuvando de esta forma en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática como base de una sociedad justa y en paz, conforme es su convicción.



María del Carmen Maldonado Sánchez

Jueza Constitucional

Defino a la justicia constitucional como el medio por el cual, creando relaciones de equidad en la sociedad, podremos alcanzar la paz

Tatiana Ordeñana Sierra, abogada guayaquileña, Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, Abogada, Doctora en Jurisprudencia y Especialista en Derechos Humanos por la Universidad de Guayaquil; tiene un Diplomado de Emprendedores para el Desarrollo Social por el Tecnológico de Monterrey, México; posee el grado de Máster en Derecho Civil: Derecho de Familia por la Universidad de Barcelona, España; y obtuvo el título de Especialista en Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla - La Mancha, España.

Su vocación se enfoca en la esfera del servicio y protección a grupos de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, así como en temas de género y defensa de los derechos de las mujeres.

Dentro de su experiencia profesional ha efectuado numerosas consultorías y asesoría, ha desempeñado funciones como Coordinadora del Centro de Atención, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y responsable de la Casa de Refugio para mujeres en situación de riesgo de la Fundación María Guare; Coordinadora del Proyecto Identidad – Guayaquil de Defensa de los Niños Internacional (DNI - Ecuador); Consultora del proyecto de la nueva legislación de niños, niñas y adolescentes, PROJUSTICIA; Directora Provincial del INFA-GUAYAS; Directora Técnica del Consejo Nacional de Mujeres CONAMU; Coordinadora de INTERVIDA Ecuador; Mediadora del Proyecto ILANUD de la anterior Corte Superior de Justicia del Guayas; Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y actualmente ocupa el cargo de Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador.

En el ámbito académico ha impartido cátedra en la Universidad Casa Grande, Universidad de Especialidades Espíritu Santo –UEES-, Universidad de Guayaquil, Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL- y Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en materias como Derecho de Familia, Construcción de Equidad, Estudios de Género y Familia, entre otras. Así también es autora de múltiples investigaciones, ensayos y artículos publicados en revistas especializadas, y ha sido conferencista y participante en foros nacionales e internacionales relacionados, entre otros, al derecho de familia, niñez y adolescencia y derechos humanos.

Su labor y logros profesionales y académicos han recibido reconocimientos varios, entre los cuales destacan los otorgados por la “Fundación La Caixa” de Barcelona – España; por el Colegio de Abogados del Guayas en varias ocasiones, del Instituto Interamericano del Niño; del Programa del Muchacho Trabajador; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Centro de Mediación de la Función Judicial del Guayas, entre otros.



Tatiana Ordeñana Sierra

Jueza Constitucional

La justicia es la búsqueda de la equidad histórica de las personas y de los pueblos.

Alfredo Ruiz Guzmán, abogado guayaquileño con un Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales de la Universidad de Guayaquil. Especialista en Procedimientos Constitucionales, Universidad de Guayaquil y Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil.

Su vida profesional se ha dedicado exclusivamente a la defensa de los derechos de los trabajadores, campesinos y sectores sociales excluidos, por ello se ha desempeñado como asesor jurídico de numerosas organizaciones sociales y de trabajadores (sindicatos, asociaciones, comités de empresa, federaciones y centrales). 1973-2008

Entre sus publicaciones están: “De la representación democrática a la participación ciudadana”, “Una Asamblea Nacional participativa”. Guayaquil, Editorial de la Universidad de Guayaquil, EDUQUIL, 2011, así como también “Avances en el régimen político en la Constitución de Montecristi”, en ANÁLISIS NUEVA CONSTITUCIÓN, Quito, ILDIS, 2008.

Su vida académica está vinculada estrechamente a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, de la que llegó a ser el Decano que más tiempo ha desempeñado esa función, en ciento cuarenta y cinco años de vida institucional, por voluntad reiterada de la comunidad académica. También ha sido Presidente de la asociación Ecuatoriana de Facultades de Derecho y Jurisprudencia.

Su trayectoria académica y profesional ha sido reconocida en numerosas ocasiones de las que se pueden destacar: Premio Contenta, Universidad de Guayaquil, 1973, “Abogado del año”, Colegio de Abogados del Guayas, 2005.

Actualmente ejerce la función de juez en la Corte Constitucional del Ecuador, tras haber participado en el concurso de méritos y oposición.



Alfredo Ruiz Guzmán

Juez Constitucional

Con la constitución de Montecristi, la justicia se fundamenta básicamente en derechos y principios, mas no en reglas y formalismos como era anteriormente. Por eso hemos pasado a una nueva etapa en la concepción y administración de justicia.

Ruth Seni Pinoargote, manabita, licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, doctora en Jurisprudencia y Especialista Superior en Derecho Procesal.

Su carrera judicial es extensa y un reflejo de disciplina y perseverancia destacando como; ayudante del Juzgado V de lo Civil, Secretaria, Fiscal, Juez de lo Civil, Ministra de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, de la que fue su Presidenta en dos periodos, siendo la Primera Mujer en desempeñar estas funciones en el País. Así mismo fue Ministra de la Corte Suprema de Justicia, siendo también la Primera Mujer en ejercer tan alta magistratura, Directora de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado; Delegada Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Manabí; Vocal del Tribunal Constitucional y actualmente Jueza de la Corte Constitucional.

Ha colaborado como Consultora Jurídica para la Comisión Ecuatoriana de Derecho y Ecología (2002); Consultora de la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (2003); Asesora Jurídica de la Red Juvenil de los Derechos Humanos ALDHU; Asesora Jurídica de la Red Juvenil de Derechos Humanos REJUDH (2004); Presidenta de la Confraternidad Jurídica “Andrés F. Córdova” de Manabí.

Académicamente fue Catedrática Principal por 26 años de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en las materias de Procedimiento Civil y Práctica Civil, Derecho Internacional Privado, así como Coordinadora Académica Docente en programas de Posgrados.

Autora de las obras jurídicas: La deuda de Alimentos y su Procedimiento para el Cobro; El Derecho a la Honra y la Intimidad, Mecanismo de Defensa.; varios artículos publicados en la Revista de la Confraternidad Jurídica “Andrés F. Córdova”; tiene publicaciones en la Revista del Colegio de Abogados de Manabí. También incursiona en el campo de las Letras, de lo que dan fe sus libros: “Mi Rebelde Andar, “Hubo más....” y Crónicas de Vida”.

Su vida profesional ha sido reconocida en varias ocasiones, destacándose las siguientes: Mención de Honor del Colegio de Abogados de Manabí, por ser la primera mujer Presidenta de una Corte de Justicia en el País (1989); Reconocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su Informe al Congreso Nacional, por ser la primer mujer en ocupar esta dignidad (1996); Condecoración San Gregorio de Portoviejo, Medalla de Oro a la Ciudadana Distinguida por su destacada labor en el campo judicial a nivel Provincial y Nacional en el año 2003 y posteriormente idéntica mención en el año 2010, ambas otorgadas por el Municipio de Portoviejo; Reconocimiento otorgado por la Casa de la Cultura de Manabí “Eloy Alfaro Delgado”, por la Consagración como Gran Dama del Talento en reconocimiento a su ejemplar carrera académica y profesional y por su brillante ejercicio en funciones y altas dignidades del Estado (2012).



RUTH SENI PINOARGOTE

Jueza Constitucional

**La Corte Constitucional es como la brújula del país,
nos orienta hacia el norte para navegar en aguas calmas.**

Manuel Viteri Olvera, doctor en Jurisprudencia, catedrático de la Universidad Estatal de Guayaquil y especialista en Procedimientos Constitucionales; obtuvo un diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales así como un Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional.

Ha sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ante el Comité Nacional de Apelaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Asesor del Movimiento de Mujeres de Los Ríos en Defensa de los Derechos Humanos y Derechos de la Mujer; Síndico de Barcelona S.C. 1996 – 2000; Presidente de la Asociación de Judiciales de la provincia de Los Ríos 2000 – 2002; y 2002 – 2004; y vocal principal de la Federación Nacional de Empleados Judiciales del Ecuador (F.E.N.A.J.E.) 2002 – 2004.

Entre sus publicaciones resaltan las obras jurídicas, especialmente de Materia Penal y Procesal Penal, Medidas Cautelares en el Proceso Penal Ecuatoriano; Resoluciones de Casación y Revisión en Materia Penal; Síntesis del Nuevo Código de Procedimiento Penal (2000); Estudio y Aplicación de las Medidas Cautelares según el nuevo Código de Procedimiento Penal; Garantías Jurídicas en el Sistema Penal Ecuatoriano; y, en Materia Constitucional el Habeas Corpus: Garantía de la Libertad y Dignidad del Hombre (2008).

Dentro de su experiencia judicial ostenta treinta y tres años ininterrumpidos de carrera, en donde se destaca: Ministro de la Corte Suprema de Justicia por dos ocasiones, Ministro de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil también por dos ocasiones, Ministro de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo por dos ocasiones, Ministro Fiscal de los Ríos, Juez Octavo de lo Penal de Guayas, Juez Tercero del Trabajo del Guayas, Agente Fiscal Noveno de lo Penal del Guayas, Secretario del Juzgado Sexto de los Penal del Guayas, Secretario del Juzgado Primero Provincial de lo Civil de Guayaquil, Auxiliar y ayudante del Juzgado Primero de Tránsito del Guayas.

En el ámbito de la justicia constitucional se destaca: Vocal del ex Tribunal Constitucional - 26 de febrero del 2006 hasta el 30 de abril del 2007 y desde el 30 de mayo del 2007 al 19 de octubre del 2008. Juez Constitucional desde el 20 de octubre del 2008 hasta la presente fecha.

Actualmente es juez de la primera Corte Constitucional del Ecuador, y ha participado en varios eventos académicos internacionales, como el II Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales y III Jornada Nacional Cubana de Criminología, en calidad de Delegado de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador; 5ta Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional Santiago de Chile (2006), en calidad de Delegado del Tribunal Constitucional del Ecuador; Programa de Estancias de Estudios en el Poder Judicial de la Federación de México; Ciudad de México (Agosto del 2008); Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales de Latinoamérica, (realizado en Panamá en octubre de 2010).

Por su trayectoria de jurista y catedrático, ha recibido reconocimientos por parte de varias instituciones gubernamentales como de las Cortes Superiores de Justicia de Esmeraldas, Los Ríos y Manabí; de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador; Federación Nacional de Empleados Judiciales del Ecuador; Colegios de Abogados de las provincias del Guayas, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas y Servidores Judiciales de Manabí. Finalmente, recibió una condecoración del H. Congreso Nacional con la MEDALLA VICENTE ROCAFUERTE.



Manuel Viteri Olvera

Juez Constitucional

La corte Constitucional es un organismo en el que se resuelven todas las controversias jurídicas referentes a la vulneración de los derechos constitucionales.

Capítulo II

La Defensa de los Derechos nuestro compromiso



La Primera Corte Constitucional del Ecuador, comprometida con los principios generales que irradian de la Constitución de la República, ha ido incorporando en sus sentencias y dictámenes, elementos que permiten afirmar la construcción de un constitucionalismo que tiene por finalidad someter al Estado y el conjunto de la sociedad al respeto de los derechos. Es decir, que su papel comprometido y trabajo diario contribuyen a materializar la Constitución mediante un constitucionalismo efectivo.

Con el objetivo de visibilizar la gestión realizada en el primer año de vida institucional, la Corte Constitucional, expone el siguiente grupo de sentencias representativas:



Néstor Marroquín Carrera

Privados de la libertad encuentran una mirada que reconoce sus derechos

Sentencia n.º 001-13-SAN-CC:
Acción por incumplimiento de norma

En el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N°1 se vulneró el derecho de un ciudadano privado de la libertad, al no aperturar su expediente individual, lo que ocasionó que dicho ciudadano no acceda a la rebaja de la pena, como lo estipula el artículo 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. La Corte Constitucional, cumpliendo su responsabilidad, reconoció la vulneración del derecho a la seguridad jurídica contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República.

La Primera Corte Constitucional, al abordar los derechos de las personas privadas de la libertad, reconoce de forma implícita su trato prioritario, además de vislumbrar que una sentencia en materia penal no afecta todos los derechos de las personas que se encuentran en esta situación, la que es temporal. Por el contrario, existen derechos que deben ser protegidos en función del trato diferenciado producto de la privación de la libertad, los mecanismos de rebaja de penas que se desprenden de la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal.

La función de la Corte Constitucional en la acción por incumplimiento de norma es verificar si existe una obligación determinada y cumplida a cabalidad por las autoridades públicas. Para verificar si se cumple o no un precepto normativo, la sentencia determina: a) quienes son los titulares de los derechos (personas privadas de la libertad); b) las obligaciones (bajar las penas en función de buena conducta); y c) su contenido. En el caso en estudio la norma prevé: “la buena conducta de las personas internas en un centro de rehabilitación social se mide en función de su participación en procesos culturales, educativos, laborales u otros”. Entonces, la buena conducta rebaja la pena. Para tal efecto, la Dirección de Rehabilitación Social correspondiente a cada centro de rehabilitación social debe abrir un expediente que permita realizar la evaluación de cada persona privada de la libertad.

En el caso concreto, la víctima realizó una petición para que se le abra un expediente que permita valorar su conducta, para poder acogerse a los beneficios que se desprenden de los artículos 32 y 33 del Código de Ejecución del Penas y Rehabilitación Social. Su petición no fue atendida dentro de un plazo razonable, porque el Centro de Rehabilitación Social tardó 365 días en responder. Entonces, la Corte Constitucional afirma que garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad no puede depender de su gestión personal, sino que es obligación de los Centros de Rehabilitación Social ante la presencia de un nuevo interno apertura del expediente que certificará su conducta. En consecuencia, no se cumplió con el artículo 33 del Código de Ejecución de Penas.

En un avance sin precedentes de la reparación integral, se afirma que este principio tiene sentido porque consolida los perfiles del valor justicia, lo que implica la ‘proscripción de impunidad’. Por ello, no garantizar los derechos de las personas que requieren atención prioritaria constituye una situación de gravedad que debe ser reparada integralmente.

La sentencia no se limita a declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica (al no cumplirse con normas coherentes con la Constitución), sino que emite medidas de no repetición obligando a que siempre se abran los expedientes al momento del ingreso de las personas privadas de la libertad; ordena que se emitan disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia, el Director Nacional y Provincial de Rehabilitación Social; y, por último, pero no menos importante, la obligación de investigar y sancionar a quienes sean responsables de la violación de derechos.

Finalmente, la sentencia es propositiva al proteger los derechos de las personas que hasta hace poco eran excluidos. Llegar a estos espacios donde reinaba la impunidad, marca un buen inicio, permite comprender la efectividad de la Constitución que atraviesa todo el ordenamiento jurídico en función de someter al Estado a los derechos.

La consulta de constitucionalidad como mecanismo para garantizar los derechos

Sentencia n.º 001-13-SCN-CC:

Consulta de constitucionalidad y adecuada motivación

La Corte Constitucional cumpliendo su responsabilidad de precautelar los derechos de los ciudadanos, al verificar una recurrencia de problemas en la presentación de consultas de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, emite criterios que deberán ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una consulta de norma hacia el máximo organismo de control constitucional.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, la consulta de constitucionalidad es una garantía efectiva para realizar control de normas infraconstitucionales. La efectividad consiste en la capacidad de lograr que la Constitución irradie sus contenidos a todo el ordenamiento jurídico⁷. En términos generales, los jueces de todo el país deben observar si las disposiciones normativas aplicables a cada caso concreto están conforme a la Constitución, para que el resultado de la aplicación de esas normas sea coherente con la Norma suprema.

De la obligación de observar las disposiciones jurídicas aplicables a los casos concretos, se desprenden otros deberes judiciales que demuestren el adecuado uso de la consulta de constitucionalidad, para que esta no sea una mera gestión de trámite condenada a dilatar el proceso. En efecto, las obligaciones que se desprenden del efecto irradiación de la Constitución canalizada a través de la consulta de constitucionalidad, imponen a los jueces el método para defender la Constitución cuando se encuentren ante normas generales contrarias a ella, por lo que deberán realizar un análisis finalista que justifique la coherencia del ordenamiento jurídico en aplicación de esas normas.

⁷ Storini, Claudia y Navas Alvear, Marco. *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social*. Quito, Corte Constitucional del Ecuador/ CEDEC, 2013, p. 44.

Ahora bien, existen dos supuestos: a) que la disposición normativa general sea contraria a la Constitución; y b) que la norma jurídica, es decir la que se extrae del proceso de interpretación aplicable al caso concreto, resulte ser contraria a la Constitución. El proceso de consulta es el mismo, pero la argumentación es diferente, en el primer caso se consultará en abstracto y de forma general y el resultado podría ser la expulsión de la disposición del ordenamiento jurídico; mientras que en el segundo caso, se mantendrá la disposición jurídica pero se expulsará la interpretación que de ella se desprenda por ser contraria a la Constitución y la Corte Constitucional dará el sentido interpretativo correcto⁸. En suma, el deber de motivar las consultas de constitucionalidad es un imperativo para que sea efectiva la consulta de constitucionalidad.

El aporte de la sentencia consiste en aclarar en qué consiste la 'duda razonable', en términos de motivación, entonces para que una consulta tenga éxito debe seguir los siguientes presupuestos: identificación del enunciado normativo pertinente, esto es identificar y motivar la disposición normativa aplicable al caso que consideren inconstitucional; identificar los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, no se reduce a señalar o citar el precepto sino a motivar la relación de la Constitución con el precepto en conflicto; y explicar y fundamentar la relevancia de la norma puesta en duda respecto de la decisión del caso concreto, en ese sentido el juez debe detallar y describir de forma pormenorizada y sistemática, que se traduce en el hecho de justificar cómo la interpretación de la norma es imprescindible para la toma de la decisión. Sobre el momento de la consulta, esta no es admisible que ocurra al inicio del proceso, sino al sustanciar el proceso y si existe la necesidad de aplicar la norma en el caso concreto.

Cabe señalar que la calidad de motivación de la consulta de constitucionalidad va a contribuir a una adecuada aplicación de la Constitución, siempre y cuando sea motivada, en el momento pertinente, para que no sea trámite condenado a no obtener resultados efectivos.

⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia n.º 003-09-SIN-CC.



Vida digna para niñas, niños y adolescentes

Sentencia n.º 048-13-SCN-CC:

Consulta de constitucionalidad y adecuada motivación

La Corte Constitucional emitió una sentencia que establece con claridad la validez del uso de la Tabla de Pensión Mínima desarrollada por el Consejo de la Niñez y la Adolescencia, además se deja el camino abierto pero delimitado para que los jueces valoren la prueba en cada caso, según su criterio.

Por otro lado, se dispone que se fijen las pensiones tomando esta tabla como mínima, es decir, si el caso lo amerita, a criterio del juez, los valores podrían perfectamente ser superiores a lo que dicta la tabla pero no podrían ser inferiores.

Finalmente la Corte dispone que se tome en cuenta el principio de vida digna del alimentante para que se fijen pensiones alimenticias que sean proporcionadas y que la obligación del alimentante no colisione con sus propios derechos, por ejemplo el de mantener su pago de la seguridad social.

La sentencia responde a varias consultas realizadas por diferentes jueces del país preocupados por la constitucionalidad de las normas que regulan la pensión alimenticia. Las consultas de constitucionalidad se plantearon en relación con la tabla de pensión mínima desarrollada por el Consejo de la Niñez y la Adolescencia en aplicación del artículo 15 de la Ley Reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (en adelante, Ley Reformatoria). Las consultas consideran que la tabla ha provocado la inercia judicial porque el juez se vuelve en un ‘operador de cálculos matemáticos’, quedando vedado de valorar la prueba; además de verificar si existe efectividad entre los montos económicos y las necesidades básicas por edad. En definitiva, los jueces reclaman su espacio de ponderación objetiva para la aplicación de los derechos conformes las particularidades de cada caso.

Sobre el tema se presentó un *amicus curiae* (amigos de la Corte)⁹ que hace énfasis en el derecho a la alimentación como componente de la dignidad humana, que se articula al deber de solidaridad. De allí se desprenden obligaciones que deben ser satisfechas en favor de los niños. Todos estos criterios llevan a justificar la existencia de tablas mínimas de pensiones alimenticias que se encuentran sustentadas en el consumo promedio.

La Corte Constitucional, en cumplimiento de su jurisprudencia¹⁰, realizó un estudio de constitucionalidad por el fondo, sobre parámetros que permitan identificar de forma clara la norma a consultar, los principios constitucionales que se verían afectados y la explicación de la relevancia del caso. Todos estos presupuestos fueron valorados de forma detallada y prolija mediante un estudio riguroso del artículo 15 de la Ley Reformatoria en relación con la Constitución. Posteriormente, se aplica el test de proporcionalidad en casos en los cuales están involucrados los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, niño). El citado test es un mecanismo adecuado de interpretación jurídica, al que se opondría la urgencia y necesidad del niño, que en opinión de la Corte Constitucional estos dos elementos no son contradictorios, porque la urgencia de atender aquellas necesidades del niño no implica que el juez desconozca de las circunstancias que envuelven el caso concreto.

En ese sentido, del estudio de constitucionalidad de la tabla de pensiones alimenticias, cumple con la finalidad constitucional, es decir que el acto normativo protege los derechos de igualdad y seguridad jurídica.

⁹ El *amicus curiae* es una institución reconocida en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, busca contribuir con el proceso de deliberación impulsadas por personas que no forman parte desde el inicio del proceso, sino que contribuyen con estudios, opiniones u observaciones con el debate de corrección de actos públicos que realiza la Corte Constitucional.

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia n.º 001-13-SCN-CC.

De otro lado, a la Corte Constitucional le aparece una duda sobre si el principio de vida digna del alimentante permite imponer pensiones alimenticias que resulten desproporcionadas, porque podrían afectar la vida digna del alimentante y de sus dependientes directos. En razón de que existen obligaciones como el pago de la seguridad social, impuestos, entre otros de índole sustancial.

Esto plantea una colisión de derechos como son la vida digna y el desarrollo integral. Frente a ello, se llega a la conclusión de que las tablas de pensiones alimenticias y la actividad judicial podrían ser dispares, en la medida en que si se fijan pensiones alimenticias por debajo de la tabla estas serían inadecuadas al fin constitucionalmente protegido. Estos argumentos han permitido que la Corte Constitucional sostenga que la tabla de pensiones alimenticias sea un medio idóneo para proteger los derechos constitucionales.

Finalmente, sobre la necesidad de que existan previsiones mínimas para cubrir las necesidades básicas del grupo en estudio, se considera que las bases económicas de la pensión alimenticia fueron realizadas en función de los ingresos de los alimentantes, por lo que es pertinente su regulación. Además, que no afecta al rol del juez que controla el caso concreto. Lo que está prohibido constitucionalmente, según la Corte, es fallar por debajo de las tablas fijadas, pues esas decisiones serían arbitrarias. A modo de conclusión, la Corte considera que las normas sobre pensiones alimenticias buscan un fin constitucionalmente válido, son idóneas y necesarias para conseguir dicho fin, y no limitan desproporcionalmente otros principios constitucionales. Por eso, se rechazó la consulta de norma.

Cabe señalar que el debate en la Corte Constitucional no fue unívoco, lo que contribuye a presentarse como un órgano deliberativo, pues existe un voto salvado o de minoría que llega a las conclusiones diferentes. El voto salvado considera que no será un acto de arbitrariedad imponer pensiones inferiores a la tabla, cuando el juez valore la prueba y de ella se desprenda la fijación de alimentos; imponer lo contrario afectaría los principios constitucionales de independencia y libre valoración de la prueba. Con esas valoraciones es pertinente afirmar que este fallo contribuye al debate jurídico.

Artículo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es declarado parcialmente inconstitucional

Sentencia n.º 009-13-SIN-CC:
Acción de inconstitucionalidad

La Corte Constitucional, dilucida la probable confusión de facultades específicas entre la Función Ejecutiva y la Función Legislativa, cuando de promulgar Leyes Interpretativas se trata, modificando el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que la colaboración entre Ejecutivo y Legislativo sea factible.

El Presidente de la República demandó la inconstitucionalidad del artículo 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (en adelante, LOFL). Este artículo se refiere a la aprobación y publicación de leyes interpretativas, que una vez aprobadas en segundo debate era el Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa quien ordenaba la publicación en el Registro Oficial. El Presidente de la República señala que esta norma era inconstitucional por apartar al Presidente de la colegislación de este tipo de normas.

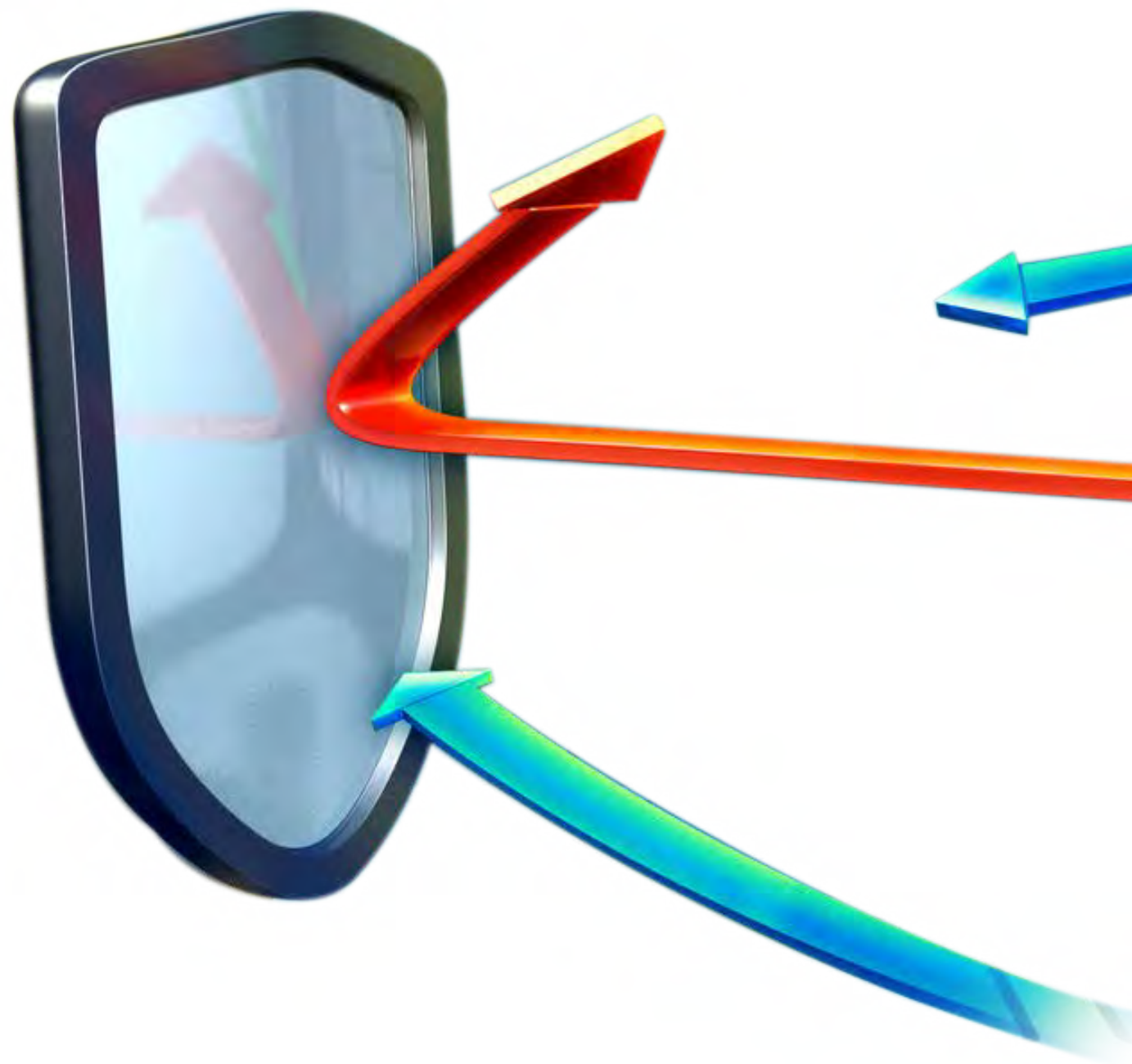
Para resolver esta acción de inconstitucionalidad la Corte consideró dos temas. El primero se refiere a la naturaleza de la Ley Interpretativa, según la cual se entiende que solo las autoridades del Estado pueden interpretar normas con carácter vinculante, para el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En la Constitución 2008 el Constituyente consideró que a la Asamblea Legislativa le corresponde la facultad de interpretar leyes (con carácter vinculante). Al ser el mismo legislador el creador de las leyes, éste puede interpretarlas sin la necesidad de motivar. Lo que queda claro es que la naturaleza de la ley interpretativa es únicamente la de aclarar o reiterar la voluntad ya establecida en la disposición normativa que se interpreta. De esta manera, la Ley Interpretativa debe mantener unidad material



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

(objeto e identidad) con la ley interpretada. Pero en cuanto al procedimiento se requiere que siga exactamente los mismos pasos para la creación de una ley, con el fin de obtener las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad. Por este motivo, se declaró inconstitucional parte del artículo 72 de la LOFL, en el elemento que establecía un procedimiento especial para la promulgación de las leyes interpretativas.

En el segundo punto, la Corte observó que la colegislación entre la Función Legislativa y Función Ejecutiva tiene un fundamento en el principio de equilibrio de poderes del Estado. Se entiende que en este procedimiento legislativo compartido se busca una colaboración mutua entre Ejecutivo y Legislativo con el objetivo de alcanzar los fines del Estado. El artículo 72 de la LOFL evitaba esta cooperación, y por este motivo se consideraba en parte inconstitucional. Finalmente, se emitió una sentencia moduladora en la que se determinó que el mencionado artículo debía establecer que a las leyes interpretativas les correspondía seguir el mismo procedimiento señalado en la Constitución y las leyes para la formación legislativa; solo en este sentido la disposición normativa sería constitucional.



Se resuelve consulta de constitucionalidad sobre el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto de medidas cautelares

Sentencia n.º 026-13-SCN-CC.

Consulta de Norma

La Corte Constitucional ratificó la naturaleza cautelar de esta garantía que no tiene por objeto la revisión del fondo de la cuestión y por ello no constituye prejuazgamiento alguno, ratificando que el cuerpo de la medida cautelar es detener la vulneración de derechos (durante) y prevenir una inminente vulneración (antes de). Para cumplir con este objeto existe un proceso sencillo para conceder estas medidas que no requiere prueba ni notificación previa a las instituciones o personas involucradas, lo contrario sería dilatar y desnaturalizar el fin preventivo y urgente de esta garantía jurisdiccional.

Este caso es acerca de una compañía que presentó una petición de medidas cautelares para poder acceder al correo electrónico de su exrepresentante legal. Según los accionantes, el exrepresentante había ejercido ese cargo durante dos décadas y espontáneamente se había desvinculado de la compañía. Parecía que el exrepresentante había actuado dolosamente para desviar los clientes de la compañía accionante hacia una nueva compañía que él había fundado. El Juez Quinto de Tránsito de Guayas concedió la medida cautelar para acceder al correo electrónico del accionado, pero frente a su negativa decidió plantear una consulta de constitucionalidad. El juez se preguntaba: ¿Puede un juez constitucional autorizar el acceso a un correo electrónico si dentro de este se encuentran las pruebas y elementos necesarios para demostrar la comisión de un delito? ¿Prevalece el derecho a la intimidad por sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la prueba? Además, el juez cuestionó la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) por considerar que sería vulneratorio no notificar a la otra parte sobre la medida cautelar.

Al resolver el caso, la Corte analizó los tres criterios que deben seguir las consultas de constitucionalidad. De esta manera, se determinó que la disposición normativa cuestionada era el artículo 33 de la LOGJCC. Sin embargo, respecto a la consulta de si debe prevalecer el derecho a la intimidad, la Corte concluyó que en esa cuestión no existe norma infraconstitucional, pues el juez controvertía una colisión de derechos y en ningún caso se puede consultar qué actuación debe tener un juez. En cuanto al principio que se presume infringido, la Corte observó que era el derecho a la defensa por la falta de notificación. Finalmente, la relevancia de la cuestión en el caso concreto se fundamentó en el hecho de que el accionado argumentó que debía ser notificado antes de implementar la medida cautelar.

En la ratio decidendi la Corte halló que la medida cautelar fue constitucionalmente diseñada para detener la vulneración de derechos (durante) y prevenir una inminente vulneración (antes de). Las medidas cautelares, por su naturaleza, no revisan el fondo de la cuestión por lo que no implican un prejuzgamiento. En cambio se considera que son provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. El objetivo principal de ellas es el de prevenir de forma inmediata la vulneración de derechos constitucionales. Con este afán, el legislador determinó un proceso sencillo para conceder estas medidas: no requiere prueba y no hace falta la notificación a las personas o instituciones involucradas (inaudita pars). Al contrario, imponer el requisito de notificación dilataría y desnaturalizaría el fin preventivo y urgente de las medidas cautelares. Por otro lado, también analizó que la notificación podría prevenir a los involucrados y ocultar información valiosa. Finalmente, se concluye que la concesión de medidas cautelares sin notificación no es una medida desproporcional respecto al derecho a la defensa ya que estas fueron creadas para una protección urgente e inmediata de derechos constitucionales.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 22 de Octubre del 2009 -- N° 52

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	
LEY	
LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	2
ORDENANZAS MUNICIPALES	
Gobierno Municipal del Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos	36
Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón: Para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón	38

Garantía el debido proceso con una interpretación definitiva a un artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Sentencia n.º 045-13-SEP-CC.

Acción extraordinaria de protección

Cualquier ciudadano en situación de conflicto legal requiere estar completamente bien informado de cada mínimo paso que da el proceso, asimismo debe conocer con certeza los plazos y términos, cuántos días y contados desde qué momento tiene para presentar un escrito, solo de esta manera estará garantizado su derecho a defenderse debidamente. Para aclarar las dudas surgidas a partir de una interpretación textual del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y de las evidentes vulneraciones al derecho del debido proceso, la Corte Constitucional emitió esta sentencia.

Acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Guayas. Mediante este auto se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el accionante, en contra de la sentencia del Juzgado Décimo Segundo de la Familia de Guayas que declaraba sin lugar la acción de protección que este había presentado. El fundamento para rechazar el recurso de apelación era que este había sido interpuesto extemporáneamente según el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la sentencia del Juzgado Décimo Segundo de la Familia de Guayas fue emitida el 27 de septiembre de 2010 y notificada el 1 de octubre de 2010; luego el 5 de octubre de 2010 el accionante solicitó aclaración a la sentencia. La aclaración fue resuelta y notificada el 7 de octubre de 2010; más adelante la sentencia fue apelada el 11 de octubre de 2010. Según la Corte Provincial, los 3 días para apelar debían contarse desde que se notificó la sentencia, sin importar si se había presentado un recurso de apelación.

La sentencia constitucional en análisis observó que la aclaración y ampliación de las decisiones constitucionales se encuentra en el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso; específicamente se fundamentan en el derecho constitucional a la motivación porque ayudan a perfeccionar las resoluciones permitiendo que sean comprensibles y completas. De esta manera, estos recursos horizontales favorecen al ejercicio al derecho a la defensa, pues solo conociendo exactamente el contenido de la sentencia podrán las partes preparar sus alegaciones y fundamentar adecuadamente sus recursos. Por tanto, el vínculo indisoluble con el derecho a recurrir ya que para ejercer este derecho se debe tener la información suficiente para fundamentar el recurso.

Con esta sentencia, la Corte Constitucional finalmente corrige un error de interpretación que las judicaturas ordinarias habían incurrido. Ellas interpretaban textualmente el artículo 24 de la LOGJCC y negaban los recursos de apelación que habían sido interpuestos luego de haber sido propuestos otros recursos; es decir, contaban los 3 días sin tomar en cuenta el tiempo de resolución de los recursos horizontales. De esta manera, se señaló la siguiente regla jurisprudencial: “el término para interponer la apelación correrá desde la notificación del auto que conceda o niegue la aclaración...”.

Sentencia Constitucional evita, en justicia, importante pérdida de recursos de todos los ecuatorianos

Sentencia n.º 056-13-SEP-CC:

Acción extraordinaria de protección

El Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas sentenció a Petroecuador a pagar una importante suma de dinero sin que se tome en cuenta desde el inicio del proceso a la Empresa Pública demandada; la Corte Constitucional considera que no participar de un proceso en el que se determinen obligaciones en su contra es una vulneración del derecho a la defensa, dejando sin efecto el pago dispuesto por dicha sentencia.

Petroecuador propuso acción extraordinaria de protección en contra de sentencia del Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas, de 19 de diciembre de 2011, dentro de la acción de protección n.º 1146-2011. En dicha sentencia, se dispuso al Banco del Austro que bloqueara US\$ 95.400.000,00 de las cuentas bancarias de EP Petroecuador y que este dinero fuese transferido a la Asociación de Pequeños Comerciantes 14 de Noviembre. Sin embargo, EP Petroecuador jamás fue notificada, ni conocía del presente proceso.

La sentencia constitucional consideró que EP Petroecuador debía ser parte esencial del proceso constitucional, pues a ella se le obligaría a realizar el pago por una supuesta omisión violatoria de derechos constitucionales. En cambio, la acción de protección se presentó en contra de Banco del Austro para que realizara la transferencia del dinero, sin contar con ninguna participación de EP Petroecuador. En este caso, la empresa pública no fue tomada en cuenta desde el inicio del proceso por lo que no pudo ejercer en ningún momento su derecho a la defensa. El derecho a la defensa implica que las partes puedan ser escuchadas dentro de un proceso, expongan su inconformidad o realicen peticiones que crean pertinentes en cada una de las etapas procesales; de ahí la importancia



de la notificación porque solo por este medio, las partes procesales pueden conocer oficialmente el estado del proceso. Por tanto, no participar en un proceso en el que se determinan obligaciones en su contra es una vulneración al derecho a la defensa.

También se puede ver que existe una vulneración al derecho a la motivación en el momento en el que el juzgador se pronuncia sobre derechos que nada tenían que ver con el asunto a resolverse. En este caso, el Juez de Esmeraldas invocó la vulneración al derecho al trabajo cuando el objeto de la acción era la reclamación de un pago en virtud de un convenio. El razonamiento del Juez se alejó totalmente del contenido de la acción, vulnerando así el derecho a la motivación.

Al mismo tiempo, la Corte observó que, en este caso, el trasfondo de la acción de protección propuesta por la Asociación de Pequeños Comerciantes 14 de Noviembre era una reclamación económica en contra del Estado. Por tanto, esta acción no le correspondía al ámbito de la justicia constitucional, sino a la vía administrativa y no debió haber sido admitida desde un inicio. Por esta razón, en sentencia se dejó sin efecto todo el proceso de acción de protección.



Grupo “Los Nadie”, trabajadores reintegrados a sus funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas

Corte Constitucional revisa el cumplimiento integral de sus sentencias, a favor de las víctimas de vulneración de derechos

Auto n.º 0063-10-IS del caso No. 0063-10-IS

Materialidad de la justicia constitucional ante el incumplimiento de sentencia

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante una sentencia garantizó los derechos constitucionales de aproximadamente 40 ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. Las medidas adoptadas fueron, entre otras, la destitución de la prefecta de Esmeraldas, ingeniera Lucía Sosa y a la abogada Rosalía Valdéz Caicedo, procuradora síndica, por no acatar el dictamen constitucional que disponía el reintegro a sus funciones de los 40 ex trabajadores.

Que la Corte Constitucional emita una sentencia que reconozca la vulneración de derechos de la que ha sido víctima un ciudadano y ordene la inmediata restitución o reparación para que la situación regrese al momento previo a dicha vulneración es lo óptimo en una sociedad respetuosa de los órganos competentes, pero cuando una sentencia emanada de la Corte Constitucional no es acatada o es obedecida de manera parcial o defectuosa, nos vemos, primeramente revictimizando a un ciudadano y alargando el tiempo que debe sufrir la vulneración de esos derechos y, por otro lado, estamos demostrando que existen aún autoridades públicas que no comprenden que una sentencia de la Corte Constitucional es de cumplimiento obligatorio.

Conforme la jurisprudencia constitucional, la obligación de revisar el cumplimiento integral de las sentencias constitucionales corresponde a la propia Corte Constitucional. Efectivamente, con mucha razón, se afirmó que un caso no termina hasta que se cumpla integralmente la sentencia constitucional¹¹.

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia n.º 0012-09-SIS-CC.

El tema es infortunado cuando se trata del no cumplimiento de las acciones u omisiones que se desprenden de sentencias que reconocen la no atención de fallos constitucionales anteriores. Esta situación demuestra una falta de voluntad constitucional de las autoridades públicas para someterse al ordenamiento jurídico constitucional. Asimismo, este comportamiento provoca revictimización en las personas que han obtenido sentencias que reconocen la vulneración de sus derechos.

La Corte Constitucional, en el auto motivo de estudio, aclara que el incumplimiento o cumplimiento tardío de la de la sentencias es una forma grave de vulneración de los derechos constitucionales. Asimismo, el acto de no cumplir la sentencia trae consigo una serie de violaciones constitucionales adicionales a las antes declaradas. Entonces, no es opción no cumplir, ni hacerlo de forma viciada o tardía, porque cumplir los derechos no es facultativo sino que es una obligación que se desprende de las sentencias emanadas en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución. En suma, la efectividad de lo ordenado por la Corte depende de la ejecución del fallo que busca materializar el derecho protegido.

En el caso concreto, la no materialización de los derechos reconocidos como vulnerados en el recurso de amparo constitucional n.º 0474-05-RA, de 20 de julio de 2006, es un acto extremadamente grave que ordenó la destitución de la Prefecta y de la Procuradora Síndica del Gobierno Provincial de Esmeraldas, además de ordenar el reintegro a las actividades que venían desempeñando las víctimas de la vulneración de derechos. Finalmente, se prevé el cumplimiento integral de la sentencia en un tiempo adecuado y bajo prevenciones de ley.

En suma, la providencia garantiza de forma clara y pertinente los derechos de las personas frente al poder político; genera confianza en las actuaciones materiales de la Corte Constitucional, porque permite evidenciar que el ciudadano no está desnudo frente al poder.



César Rodrigo Díaz Álvarez

Se garantiza derechos constitucionales a excombatiente de Cenepa

Auto del Caso N.º 072-09-AN.
Sentencia n.º 006-09-SAN-CC:

El Pleno de la Corte Constitucional, comprometido con la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, dispuso a favor del excombatiente del CENEPA, capitán César Rodrigo Díaz Álvarez, la entrega de la prótesis principal y de reserva, cada vez que sea necesario, por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), también ordenó a su favor la publicación de disculpas públicas por parte de dicha entidad.

La Corte Constitucional—en el mismo sentido que el auto anterior—evidencia su poder imperativo que emana ante el cumplimiento viciado de las sentencias constitucionales. En el caso concreto, el Estado ecuatoriano en un acto de gratitud a los héroes nacionales que combatieron en defensa de la patria y del bienestar general, en 1995 expidió la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto. En el caso del héroe César Rodrigo Díaz Álvarez, la Ley se aplicó de forma inadecuada conforme lo reconoció la Sentencia n.º 0006-09-SAN-CC de 24 de noviembre del 2009, fallo que tampoco fue materializado a cabalidad. Del pronunciamiento de la Primera Corte Constitucional del Ecuador, se puede extraer el siguiente contenido: cuando las autoridades no cumplen a cabalidad con el ordenamiento jurídico coherente con la Constitución, merman los derechos de las víctimas afectando su dignidad humana.

La sentencia constitucional en análisis, constituye un acto de reafirmación del principio de dignidad humana y de la correcta aplicación de las normas en favor de quienes tienen derechos especiales por haber presentado servicios relevantes al país. Es así que se obligó a reconocer la verdad de los hechos, esto hace referencia al grado militar de la víctima que es de capitán y no otro. En función del grado citado, se ordenó que se cumpla con las remuneraciones y reliquidación correspondientes.

De otro lado, la Corte consideró que el derecho de la víctima no se agota en el mero reconocimiento económico, sino en la restitución integral de sus derechos, en un sentido humanitario, por tanto, ordenó el suministro de una prótesis principal y una de reserva para su pie derecho en función de atender su inhabilidad.

En relación al aporte jurídico de la sentencia se desarrolla el principio constitucional de tutela judicial efectiva, derecho en favor de todas las personas que consiste en acceder sin trabas a la justicia, obtener una resolución motivada y a que se ejecuten integralmente las sentencias. En consecuencia, los casos en los cuales se haya garantizado integralmente la reparación de los derechos de las víctimas de violaciones de sus derechos no culminan con la sentencia, sino cuando esta se cumpla integralmente.

La reparación integral es una obligación del juez constitucional, porque procura que las personas titulares del derecho vulnerado gocen y disfruten de ese derecho de forma adecuada para que se restablezca, en la mayor medida posible, a la situación anterior. En términos generales, este derecho obliga a los jueces a emitir actos para hacer efectivos los derechos, de ahí que ante el incumplimiento se prevé en el sector público la remoción del cargo de quien por su voluntad no cumpliere con las sentencias constitucionales.

Finalmente, la sentencia contribuye al constitucionalismo desde tres visiones: a) reconocer la materialidad de la reparación integral como un deber y una obligación enfocada al comportamiento institucional del juez y de las autoridades obligadas; b) el derecho a la reparación tiene sentido siempre y cuando sea aplicado de forma integral en función del principio de dignidad humana (se ordenó las disculpas públicas); y c) el derecho a la reparación integral prevé sanciones ante el incumplimiento o inadecuado cumplimiento de las sentencias.



Capítulo III

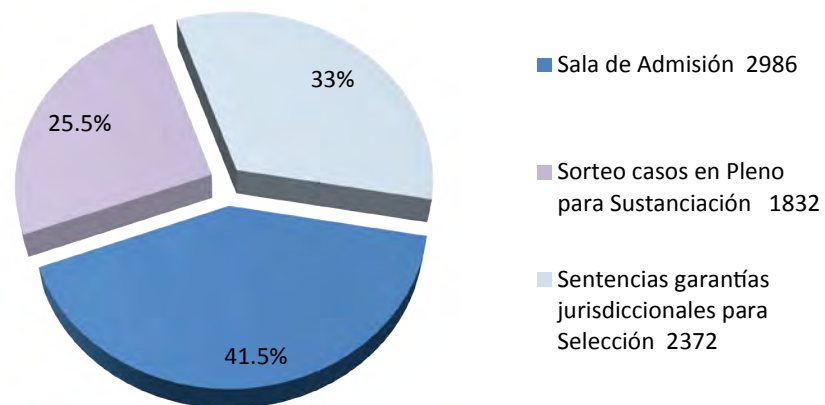
Gestión en Cifras

CUADRO CONSOLIDADO GENERAL
PERÍODO: 06 DE NOVIEMBRE 2012 - 30 DE SEPTIEMBRE 2013

CASOS INGRESADOS

Casos Corte de Transición/Primera Corte Constitucional

Sala de Admisión	2986	41.5 %
Sorteo casos en Pleno para Sustanciación	1832	25.5 %
Sentencias garantías jurisdiccionales para Selección	2372	33 %
TOTAL	7190	100 %



Fuente: Secretaría General

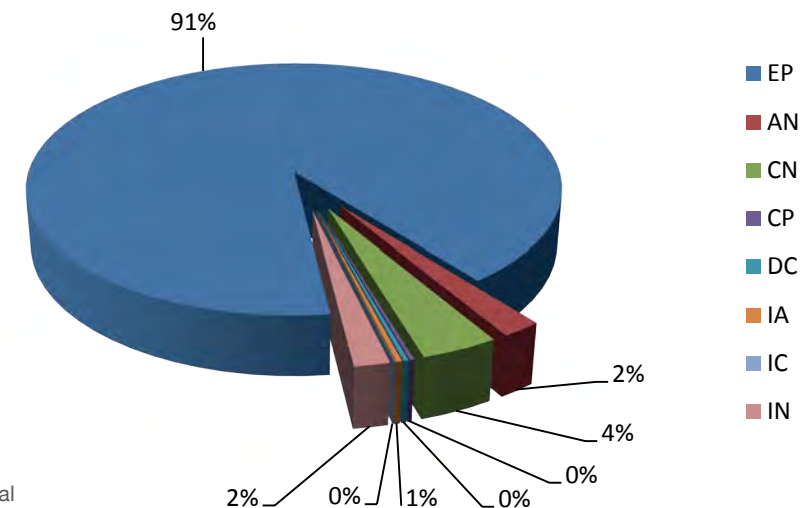
El Cuadro “CASOS INGRESADOS” contiene información relativa a: i) causas ingresadas para conocimiento de la Sala de Admisión; ii) causas sorteadas en el Pleno del Organismo, correspondientes a las competencias de sorteo directo y los casos admitidos a trámite por la Sala de Admisión; y, iii) sentencias dictadas dentro de garantías jurisdiccionales, remitidas desde las diversas judicaturas del país.

Los datos anteriores incluyen el número de causas pendientes de decisión por parte de la Corte Constitucional, para el período de transición, así como las ingresadas con la primera Corte Constitucional.

CONSOLIDADO POR TIPO DE ACCIÓN
PERÍODO: 06 DE NOVIEMBRE 2012 - 30 DE SEPTIEMBRE 2013

Sala de Admisión / Acciones

No.	TIPO DE ACCIÓN-SIGLAS	ACCIONES	TOTAL DECISIONES	PORCENTAJE
1	EP	ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN	2388	91 %
2	AN	ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO	54	2 %
3	CN	CONSULTA DE NORMA	104	4 %
4	CP	CONSULTA POPULAR	6	0.2 %
5	DC	DIRIMENCIA DE COMPETENCIA	7	0.3 %
6	IA	INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	8	0.3 %
7	IC	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	1	0 %
8	IN	ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD	48	2 %



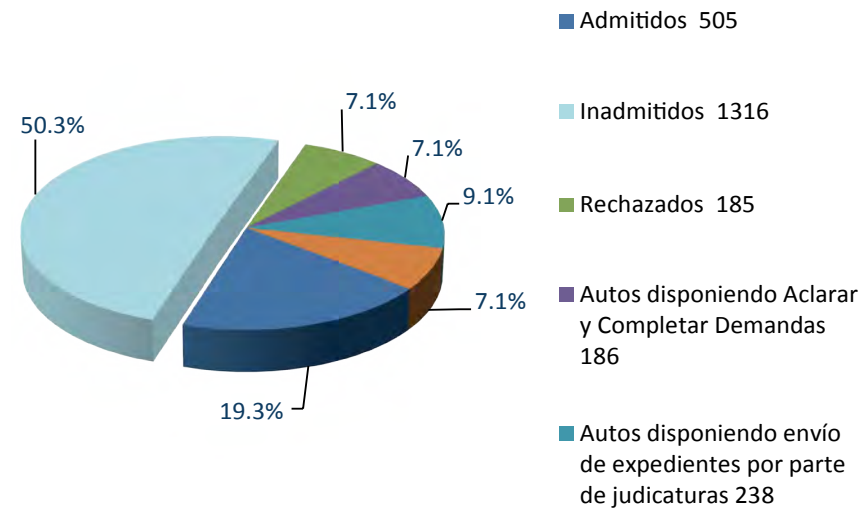
Fuente: Secretaría General



CASOS RESUELTOS / DECISIONES

Sala de Admisión

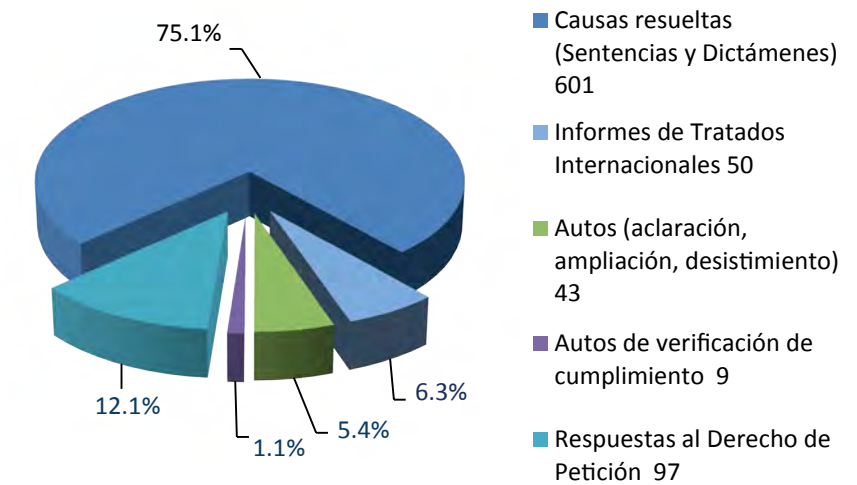
Admitidos	505	19.3 %
Inadmitidos	1316	50.3 %
Rechazados	185	7.1 %
Autos disponiendo Aclarar y Completar Demandas	186	7.1 %
Autos disponiendo envío de expedientes por parte de judicatura	238	9.1 %
(Autos de aclaración/ampliación/reconsideración/nulidad/desistimientos)	186	7.1 %
TOTAL	2616	100%



Fuente: Secretaría General

Pleno Corte Constitucional

Causas resueltas (Sentencias y Dictámenes)	601	75.1 %
Informes de Tratados Internacionales	50	6.3 %
Autos (aclaración, ampliación, desistimiento)	43	5.4 %
Autos de verificación de cumplimiento	9	1.1 %
Respuestas al Derecho de Petición	97	12.1 %
TOTAL	800	100 %



Fuente: Secretaría General

Sala de Selección

Sentencias de garantías jurisdiccionales analizadas para la selección	1473
---	-------------

Fuente: Secretaría Técnica Jurisdiccional

Total Decisiones

Sala de Admisión	2616
Pleno Corte Constitucional	800
Sala de Selección	1473
TOTAL DECISIONES	4889

Fuente: Secretaría General

El Cuadro “CASOS RESUELTOS/DECISIONES” corresponde a: i) autos y providencias emitidos por la Sala de Admisión del Organismo, admitiendo, inadmitiendo, rechazando, disponiendo aclarar y/o completar demandas; disponiendo el envío de expedientes por parte de las diversas judicaturas del país; atendiendo solicitudes de aclaración y/o ampliación, reconsideración, nulidad y desistimientos, formulados por las partes procesales; ii) decisiones emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, traducidas en sentencias y dictámenes constitucionales, informes de instrumentos internacionales, autos de aclaración y/o ampliación y desistimientos formulados por las partes procesales; autos de verificación de cumplimiento de sentencias constitucionales y, respuestas al derecho de petición; y, iii) sentencias de garantías jurisdiccionales analizadas por la Sala de Selección y aquellas seleccionadas para el desarrollo de jurisprudencia vinculante.

CIUDADES DONDE SESIONÓ EL PLENO

MES	CIUDADES
Enero	Quito
Febrero	Quito, Guayaquil
Marzo	Quito, Cuenca, Esmeraldas
Abril	Quito
Mayo	Quito
Junio	Quito, Guayaquil
Julio	Quito
Agosto	Quito
Septiembre	Quito
Octubre	Quito, Guayaquil

Fuente: Secretaría General

La Corte Constitucional comprometida por garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, ha llevado sus Sesiones de Pleno a la ciudadanía, para ello ha sesionado en algunas de sus regionales.

Capítulo IV

Gestión Institucional



Sociedad Formada e Informada en Derechos Constitucionales

La Corte Constitucional del Ecuador cuenta con un Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), creado a partir de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del 2009. Durante el año 2013, el CEDEC llevó adelante su gestión a través de las siguientes coordinaciones:

Área de Investigación

Se exploraron áreas como la teoría del derecho, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano, de acuerdo con el ámbito de investigación diseñado para las consultorías externas de investigación cuyos resultados revelan el estudio doctrinario y empírico del derecho constitucional.

Investigaciones ejecutadas

- Investigación sobre teoría del derecho. Tema: “Los Derechos de la Naturaleza”.
- Investigación sobre derecho constitucional ecuatoriano. Tema: “¿Cómo funciona la Acción de Protección en Azuay y Guayas?”.
- Investigación sobre la historia del derecho constitucional ecuatoriano. Tema: “Pensamiento constitucional del Ecuador del siglo XX”.

Área de Formación, Capacitación y Divulgación Constitucional

Los procesos de capacitación, formación y divulgación constitucional que impulsa el **CEDEC** tienen por finalidad difundir el derecho constitucional para contribuir al cambio de cultura jurídica y empoderar a los ciudadanos sobre el conocimiento de los derechos. En ese sentido, la gestión se orienta tanto al público especializado, operadores de justicia y la ciudadanía en general.

Área de Formación

- Firma del convenio de **cooperación interinstitucional entre la Universidad Externado de Colombia y la Corte Constitucional del Ecuador**, cuyo objeto es establecer las bases de cooperación y apoyo para el desarrollo conjunto de actividades académicas que vinculen el estudio y la promoción de derechos en la sociedad, el Estado, organizaciones e instituciones que resulten de interés para ambas partes.

- Seminario internacional **“Procesos constituyentes y legitimidad de la justicia constitucional”** que se realizó del 6 al 8 de noviembre del 2013. Ahí el debate académico e institucional se realizó en torno a los procesos constituyentes, los cambios institucionales y la legitimidad de la justicia constitucional desde la perspectiva comparada, con expertos nacionales e internacionales de España, Italia, Argentina, Colombia, México, Chile y Brasil.

Área de Capacitación

Los programas de capacitación continua especializada se dirigieron a los operadores jurisdiccionales de la Corte Constitucional con el objetivo de fortalecer los estándares académicos sobre la teoría de la justicia constitucional a fin de contribuir al mejoramiento del servicio público de justicia, realizando varios eventos académicos.

- Conferencia magistral: presentación general del sistema de control constitucional en Colombia. Visión comparada. Dr. Juan Carlos Henao. Rector de la Universidad Externado de Colombia. Dirigido a operadores jurisdiccionales de la institución.

- Curso sobre Teoría del Derecho. Dr. Carlos Gaviria, expresidente de la Corte Constitucional de Colombia. Dirigido a operadores jurisdiccionales de la institución y operadores jurídicos a escala nacional.

Durante el 2013, el **CEDEC** impulsó el **“Programa de capacitación especializada”** dirigido a operadores jurídicos, sobre la base de convenios de cooperación interinstitucional.



Taller de capacitación regional Cuenca: “Estado, Derechos y Garantías” dirigido a la Asociación del Adulto Mayor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Fechas	Convenio	Grupo Meta	Bene carios
10 -12 julio 2013	Convenio con el Colegio de Abogados del Guayas	Operadores de justicia Guayaquil	600
20 - 23 agosto 2013	Convenio con la Colegio de Abogados de Pichincha	Operadores de justicia de Pichincha	40
6 julio (Quito)	Convenio con la Defensoría Pública	Defensores públicos	53
25 - 28 junio; 23-26 junio 2013	Convenio con la Corte Nacional de Justicia	Jueces y juezas	130
27 septiembre 2013	Convenio con la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES)	Estudiantes de derecho	90
17 septiembre 2013	Convenio con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	Jueces y juezas	70
26 julio 2013	Convenio con el Colegio de Abogados del Azuay	Operadores jurídicos	60
Total			1043

Cuadro 1: Durante los meses de julio a septiembre, el CEDEC capacitó alrededor de 1043 personas por medio de los convenios de cooperación interinstitucional.

Área de divulgación constitucional

El **CEDEC**, realizó eventos de divulgación constitucional a escala nacional, con el objetivo de promover la difusión y apropiación del nuevo marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía, a fin de fortalecer la cultura constitucional, cívica, política y ciudadana:

Fecha	Convenio	Talleres	Grupo Meta	Bene carios
12, 15, 20 marzo 2013	Validación metodológica de materiales de divulgación	Validación de materiales en las provincias de Chimborazo y Bolívar	Líderes de las comunidades	120
12, 15, 20 marzo 2013		Colegios municipales de Quito	Estudiantes de segundo de bachillerato	1553 en 18 colegios
30 julio 2013	Convenio entre la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)- Municipio del D.M. de Quito- Corte Constitucional	Centros de Educación Inicial del Municipio de Quito (CEMIES)	Administradoras de los CEMIES	16
26 agosto 2013		Dirección de Educación y profesores de los Colegios Municipales de Quito	Rectores/as, Vicerrectores/as y autoridades de Colegios Municipales	27
Febrero y abril 2013	Convenio entre la Corte Constitucional y la Fundación de Apoyo al Desarrollo Sustentable del Ecuador (FADSE)	Taller dirigido a mujeres y campesinos	Organizaciones de base, mujeres, campesinos de la zona	340
Febrero-abril 2013	Convenio entre la Corte Constitucional y el Comité Ecuatoriano para el Comité Interamericano de la Mujer (CECIM)	Taller	Miembros de organizaciones barriales	630
De 1 febrero a 31 noviembre 2013		Talleres ejecutados por los/las coordinadores de las regionales	Organizaciones barriales, campesinas, indígenas, estudiantes y mujeres	6.377
TOTAL				9063

Cuadro 2: El CEDEC capacitó alrededor de 9063 personas por medio de los eventos de divulgación a escala nacional.

Publicaciones de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, comprometida con la socialización y difusión del Derecho Constitucional, promovió a través del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), la edición y publicación de varias investigaciones jurídicas con el fin de llevar a los lectores a la reflexión, profundización y el estudio de la teoría jurídica y del derecho constitucional ecuatoriano y comparado. A continuación el detalle de las publicaciones del año 2013:



Rendición de cuentas del proceso de selección / 3000 ejemplares

Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional / 2000 ejemplares

Manual de justicia constitucional ecuatoriana / 4000 ejemplares

Revista de Derecho Constitucional UmbraL n.- 3 / 3000 ejemplares

El Centro de Estudios estableció un programa con medios alternativos para divulgar a grupos de atención prioritaria sobre la Constitución y Estado ecuatoriano; derechos y ciudadanía; garantías constitucionales a través de material multimedia, el cual permite la interacción y mejor nivel de recordación en las niñas, niños y adolescentes.



Respaldos digitales

La distribución es de forma gratuita. Este año se entregaron miles de ejemplares a través del formulario en línea ubicado en el sitio web de la Corte Constitucional. Este mecanismo de distribución ha facilitado el acceso del público especializado y de la población en general.



Corte Constitucional, recibe a representantes de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo - IDLO

Cooperación Interinstitucional

La Proyección de la Justicia Constitucional, Cooperación y Relaciones Internacionales

En el contexto de crecimiento y fortalecimiento, la Corte Constitucional del Ecuador se encuentra impulsando una nueva visión de cooperación y relaciones internacionales que se basen en el principio de la colaboración sinérgica, el empoderamiento ciudadano y la reciprocidad para ampliar nuevas alianzas estratégicas, integrales y multidimensionales, con organismos afines y especializados en la promoción del fortalecimiento de la justicia constitucional tanto en el ámbito de las competencias jurisdiccionales como en el de la capacidad de gestión institucional integral.

Como fruto de esta nueva visión, la Corte ha iniciado una relación de cooperación estratégica a largo plazo con la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), organización internacional de carácter intergubernamental cuyo mandato exclusivo es promover el estado de derecho y el buen gobierno. En respuesta a la invitación de la Corte Constitucional para establecer una iniciativa estratégica para el sistema de justicia constitucional, IDLO ha realizado un viaje de misión al Ecuador para sostener reuniones de trabajo técnico e institucional a fin de identificar las necesidades y fortalezas de la Corte, de cara a la creación conjunta de la propuesta integral del “Programa de Fortalecimiento Institucional y de impulso a la Cultura Constitucional”. Esta misión

contó con la participación de la Dra. Ilaria Bottigliero, Directora del Departamento de Política e Investigación y de la Mtra. Cecile de Mauleon, Oficial Jurídica para América Latina.

En el ámbito bilateral, la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado sólidas relaciones interinstitucionales de amistad y de cooperación mutua con organismos homólogos y análogos, con los que se mantienen actividades de trabajo permanentes. Tal es el caso de participación en las “Jornadas Constitucionales” del Tribunal Constitucional de Bolivia; en el emprendimiento de las “Jornadas de Visitas Técnicas” de la Corte Constitucional del Ecuador con los pares técnicos del Supremo Tribunal Federal de Brasil; con el Tribunal Constitucional de Chile, órgano que incluso transmitiere un especial reconocimiento a la Corte Constitucional del Ecuador por conducto del Presidente, Dr. Patricio Pazmiño. Asimismo, se han restablecido las relaciones de coordinación interinstitucional con el Presidente del Tribunal Constitucional de España; y, con otros Tribunales Constitucionales con los que se mantiene una sistemática relación de colaboración interinstitucional. Estas alianzas aplican en su totalidad el principio de la reciprocidad a través de Convenios y/o Cartas de Entendimiento para crecer en el fortalecimiento institucional, conocimiento jurisdiccional e intercambio de experiencias en justicia y jurisprudencia constitucional.

En el ámbito multilateral, cabe destacar las relaciones con los Tribunales y Cortes Constitucionales del mundo, favoreciendo la membresía de la Corte Constitucional del Ecuador en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, cuyo secretariado es la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho/Comisión de Venecia, siendo el quinto país de América Latina y el Caribe en formar parte de esta Conferencia que cuenta con alrededor de setenta y siete miembros a nivel mundial; y, en la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.

En lo académico, se impulsa convenios de colaboración con universidades con especialidad, en derecho procesal constitucional, justicia constitucional con la Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Castilla, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, programas académicos en que los jueces constitucionales de esta Corte, se encuentran trabajando en maestrías de justicia constitucional, entre otros proyectos que están en el perfil de la planificación 2014-2017.

Igualmente, se perfilan iniciativas que promuevan la justicia constitucional con enfoque de género y alianzas juveniles como embajadores de los derechos constitucionales de las niñas, niños y juventud.

A la par de las relaciones de cooperación y colaboración interinstitucional, la Corte Constitucional del Ecuador participa en diversas iniciativas de cooperación internacional en el ámbito del proceso de fortalecimiento del derecho procesal constitucional, y la justicia constitucional en países como Argentina, Panamá, México, Brasil, Portugal, España a través de la participación de los señores jueces constitucionales y asesores jurisdiccionales en representación de la Corte.

El objetivo de la Corte Constitucional del Ecuador a través de la cooperación internacional es construir una “cultura constitucional” a nivel de país, y posesionar institucionalmente a la Corte a nivel mundial y contribuir al fortalecimiento de la justicia constitucional, la paz, y la democracia desde el enfoque de precautelar los derechos constitucionales, la ley y el orden democrático constitucional.

Convenios interinstitucionales

1.- “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO”:

El objeto del presente convenio es desarrollar de manera conjunta entre las instituciones comparecientes, programas de capacitación, enmarcados en formación continua y capacitación permanente en materia Constitucional y de Derechos Humanos.

2.- “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA”:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto, establecer las bases de cooperación y apoyo entre las partes que lo suscriben, para el desarrollo conjunto de actividades académicas que vinculen el estudio y promoción en la sociedad, el Estado, organizaciones e instituciones que resulten de interés para ambas partes.

3.- “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”:

El presente convenio tiene por objeto, alcanzar la participación y coordinación entre las dos entidades a fin de garantizar el acceso y conocimiento respecto a las materias y ámbito de competencia de cada organismo a través de cursos de actualización de conocimientos en beneficio de sus integrantes así como el intercambio de información en actividades académicas y de investigación científica en materias de Derecho Constitucional.

4.- “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA):

El presente Convenio Marco de Colaboración Académica tiene por objeto promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural, estableciendo las bases de cooperación y apoyo, para el desarrollo conjunto de actividades que resulten de interés para ambas partes.



La Corte Constitucional, máximo órgano de control e interpretación constitucional, con su presidente, el doctor Patricio Pazmiño y la Corte Nacional de Justicia, con su presidente, doctor Carlos Ramírez, en un hecho inédito en el Ecuador, suscribieron en octubre de 2013, un Convenio de Cooperación con el fin de garantizar a ciudadanas y ciudadanos la seguridad jurídica en el país.



Biblioteca de la Corte Constitucional

Con un aproximado de 17.000 publicaciones, entre libros, revistas y soportes magnéticos. La Biblioteca Luis Verdesoto Salgado (BLVS) de la Corte Constitucional, es una de las mejores bibliotecas especializadas del país en temas de Derecho Constitucional, cuenta con ambientes adecuados para la lectura e investigación, así como una sala con equipos de computación y acceso al catálogo electrónico.

Si bien se trata de una biblioteca institucional, su acceso es público, sin restricción alguna a todos los materiales que se pueden encontrar en ella.

Para facilitar el uso de las colecciones se ofrecen, entre otros, los siguientes servicios:

Lectura y consulta en sala, préstamo domiciliario, referencia en sala, consultas telefónicas, consultas por correo electrónico, búsquedas de legislación, bibliografías especializadas. Por otro lado se han incorporado al catálogo electrónico nuevos registros correspondientes a las monografías y revistas especializadas adquiridas a finales del año 2012.



Gestión por procesos en la Corte Constitucional

La primera Corte Constitucional, máximo órgano de control e interpretación de la constitución de la República, requiere de un cambio en la estructuración interna, que vaya acorde con las necesidades y exigencias de su labor diaria. El futuro de la Corte debe mostrarnos una Institución prestigiosa, nacional e internacionalmente confiable a los ojos de la ciudadanía por su eficiencia y eficacia a la hora de conocer, tratar y resolver las distintas solicitudes ingresadas.

La Corte busca construir una nueva cultura de constitucionalidad, en la que prevalezca un orden jurídico y las leyes se construyan e implementen desde la Constitución. El cambio en la Corte Constitucional, requiere de una sólida estructura orgánica por procesos, que transparente los resultados esperados de las funciones asignadas y los productos y/o servicios que genera cada área organizacional, estableciendo con claridad las responsabilidades de cada equipo de trabajo y de cada funcionario.

La gestión por procesos, cambia el enfoque de gestión institucional y de asignación de recursos humanos, materiales, financieros, que se vincula directamente con la previa identificación y construcción de procesos en los despachos de los jueces, salas, Secretaría General, y Secretaría

Técnica Jurisdiccional, procesos generadores de valor por excelencia. De igual manera, el cambio en áreas como la Secretaría de Gestión Institucional y sus Direcciones, enfocados ahora como procesos habilitantes, se enmarcan en la satisfacción de las necesidades de la institución, con planes e indicadores para medir el cumplimiento de metas, responsables entre otros.

La institución, bajo esa perspectiva, pasa a gestionar procesos integrales, con funciones o actividades interrelacionadas tendientes a transformar insumos para generar los productos y/o servicios finales a disposición de usuarios externos o internos.

La Corte Constitucional cuenta con una nueva dinámica adaptable a las cambiantes necesidades del entorno, y para ello, se construyen estructuras abiertas por equipos de trabajo, que se ordenan y clasifican en función de su valor agregado o grado de contribución al cumplimiento de la misión institucional, en el que la complejidad de los procesos, o la existencia de programas o proyectos, dan lugar a la conformación de unidades específicas y diferenciadas.



Reunión de trabajo entre juezas, jueces, directores y asesores de la Corte Constitucional para establecer la proyección de la nueva filosofía institucional, plasmada en la misión, visión, políticas institucionales y objetivos estratégicos.

Cumpliendo con nuestra misión

La decisión firme de una organización que cumple agítadamente su función basada en sus valores corporativos, fortalece a su Dirección de Planificación con recursos humanos, equipamiento y capacitación permanente, lo que ha permitido cumplir con las competencias y atribuciones del Reglamento Orgánico por Procesos vigente.

Entre varias actividades realizadas durante este año se elaboró la Programación de la Política Pública del año 2013, acorde a la programación plurianual del período 2009-2013, identificando productos y servicios en cada unidad, sobre esta base se diseñó con la participación de todas las unidades la Programación de la Política Pública del 2014, logrando implementar una metodología de gestión por resultados, juntando la programación con lo presupuestario y determinando indicadores de gestión por unidad, en donde el diseño de la reprogramación de las unidades ha sido fundamental.

Esta dirección preocupada por mantener estándares de calidad a nivel organizacional ha creado un conjunto de indicadores que nos permitirá a fines de este año contar con una evaluación de resultados de la gestión, mismos que arrojarán datos sobre las potencialidades y limitaciones de la institución y esto a su vez se convierte en insumo básico para establecer el plan de acción y mejoras en pos de seguir perfeccionando y sirviendo a la ciudadanía ecuatoriana.

De los proyectos de inversión

Se hizo el cierre técnico del proyecto de inversión para el Centro de Estudios Constitucionales, y se ha rediseñado los proyectos de inversión de la Corte tanto en fortalecimiento institucional de la Corte Constitucional como en el Sistema de Medición Constitucional SIMEC.

Por otro lado, se han realizado los informes de seguimiento a los proyectos de inversión de la institución, a nivel interno y a nivel externo, por ejemplo los proyectos que van a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. La Dirección de Planificación está a cargo de la coordinación de los proyectos de inversión que son parte de la Programación de la Política Pública 2104-2017.

La Planificación y la reforma Institucional profunda

El 2013 constituye el último año de la planificación plurianual 2009-2013 de la Corte Constitucional, mismo que coincide con el primer año de gestión de la Primera Corte Constitucional, bajo los preceptos de la Constitución vigente, en tal sentido y sobre la base de la experiencia acumulada como organización durante el período de transición y contando con la decisión férrea del presidente, de las juezas y jueces, se desató desde los primeros meses de este año un profundo proceso de planificación institucional sobre la base de un diagnóstico que recogió la experiencia acumulada del proceso de transición y en el cual participaron todos y cada uno de los servidores de la institución.

Sin embargo, debemos entender que desde esta voluntad de reforma organizacional el Plan Estratégico no es sino un punto de partida sobre el cual se ha podido hacer un análisis y levantamiento detallado de macro procesos, subprocesos y procedimientos, que nos permita contar con los insumos técnicos necesarios para un rediseño global y profundo de la organización.

Lo señalado hace posible integrar procesos e iniciativas de mejoramiento y modernización bajo un paraguas de principios y valores así como inversión en materia de infraestructura, equipamiento y capacitación del recurso humano.

La Dirección de Planificación ha trabajado de forma coordinada con todas las unidades y, de hecho, su trabajo guarda relación con el proceso de evaluación y selección de personal y la implementación de una serie de proyectos y medidas que están siendo adoptadas como: la adecuación de la infraestructura, la reposición de equipos informáticos, la implementación de la firma y casilleros electrónicos que nos permitan mejorar los sistemas de notificación, la ampliación de la capacidad informática para desarrollar e implementar sistemas que den cuenta del desempeño de la institución.



Mauricio Barahona Director de Planificación en taller de trabajo.



El doctor Juan Carlos Henao Pérez, rector y representante de la Universidad Externado de Colombia, dictó conferencia sobre el “Rol de la Corte Constitucional en los Sistemas Democráticos”, con la participación de juezas, jueces constitucionales, servidoras y servidores del organismo.

Talento humano, pilar fundamental de la Corte Constitucional

Evaluación del personal que pasará a formar parte de la primera Corte Constitucional

La Constitución de la República en su artículo 429, determina que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia.

Acorde lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del referido cuerpo legal, “el personal de funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados del Tribunal Constitucional, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, podrá formar parte de la Corte Constitucional, previo proceso de evaluación y selección”.

En este sentido y una vez que la primera Corte Constitucional del Ecuador fue posesionada en sus funciones el 06 de noviembre de 2012, el Pleno del Organismo mediante Resolución expedida el 24 de enero de 2013, dispuso el inicio del proceso de evaluación y selección del personal.

Para tal efecto el organismo procedió a la contratación de un equipo técnico especializado que lleve a cabo el proceso de evaluación y selección. Cumpliendo lo siguiente:

* Determinación del ámbito de aplicación de la evaluación a través de la Resolución No. 065-AD-CC, de 28 de agosto de 2013.

* Taller de levantamiento del formulario de análisis ocupacional, en donde participó todo el personal del Organismo incluyendo Directoras y Directores, para la determinación de las actividades del puesto, conocimientos y competencias requeridas.

* Expedición del Reglamento de Evaluación, publicado en el Registro Oficial segundo suplemento No. 84, de 19 de septiembre de 2013.

* Elaboración del banco de preguntas, con docentes de centros universitarios de categoría A y profesionales de amplia trayectoria en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

* Revisión del banco de preguntas, efectuado por profesionales de centros académicos, de centros universitarios de categoría A y profesionales de amplia trayectoria en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

* Talleres de Socialización del Reglamento de Evaluación al personal que será sometido a la evaluación y que se encuentra amparado bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo.

Programa de Desvinculación Voluntaria

Previo al proceso de evaluación, la institución consideró abrir una fase de desvinculación voluntaria para aquel personal que desee retirarse, con una retribución económica en función de los años de servicio laborados en la Corte Constitucional, con el trabajo pertinente se desarrolló la socialización del programa en el mes de julio del 2013, en donde la propuesta fue aceptada de manera exitosa.

De la misma forma la institución elaboró un Reglamento para el proceso de Evaluación, mismo que fue aprobado por el Pleno del Organismo, ampliando el plazo para acogerse al Programa de Desvinculación Voluntaria hasta el 06 de octubre de 2013, y como resultado se tuvo:

PROGRAMA DE DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA	NÚMERO SERVIDORAS Y SERVIDORES	FECHA DE SALIDA DEL ORGANISMO
Hasta el 22 de julio de 2013	9 Servidoras y servidores que se acogieron a la compensación por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada	30 de septiembre 2013
	2 Servidoras y servidores que se acogieron al beneficio de la compensación por jubilación no obligatoria	30 de septiembre 2013
Hasta el 06 de octubre de 2013	4 Servidoras y servidores que se acogieron a la compensación por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada	31 de octubre 2013
	15 = Total de personal que ha salido voluntariamente y con el pago de una compensación.	

Reconocimiento y Capacitación

Las servidoras y servidores que se acogieron al programa de desvinculación voluntaria fueron homenajeados en un evento de reconocimiento público por los años de servicio laborados en la institución, mismo que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2013 y se procedió con la entrega de placas y diplomas de reconocimiento.

De igual manera, el organismo interesado en el bienestar del personal que deja voluntariamente de laborar en la Corte Constitucional, procedió a la coordinación interinstitucional para llevar a cabo eventos de capacitación sobre “Reinserción Laboral y Emprendimientos”, los cuales han sido dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales y CONQUITO, respectivamente y tienen un enfoque social, económico y psicológico para quienes dejan su lugar de trabajo, dicha capacitación culminó exitosamente el 28 de octubre de 2013.



Reconocimiento público a servidoras y servidores de la institución, por los años de servicio laborados en la Corte Constitucional



Funcionario de la Dirección de Tecnología en su trabajo diario

Actualización tecnológica

La Corte Constitucional invirtió \$ 261908,82 para realizar importantes avances en la infraestructura y automatización de servicio durante el primer año de labores.

El apoyo tecnológico que se ha brindado al interior de la institución ha sido fundamental para asegurar la continuidad de la operación adecuada de las plataformas y el soporte eficiente.

Fortalecimiento de infraestructura y equipamiento

Su implantación empezó en el 2012 y se tiene previsto concluir en el año 2014, para esto se trabajó en lo siguiente:

- * Adquisición de software para la gestión de la plataforma central.
- * Contratación de servicios de mantenimiento para fortalecer el equipamiento.

* Modernización y equipamiento a los funcionarios, dando prioridad a las áreas agregadoras de valor con el fin de agilizar su labor.

* Implantación de un sistema de comunicación interno de tecnología VoIP, la cual permite un ahorro significativo de recursos.

Así mismo, la Dirección de Tecnología ha puesto en funcionamiento herramientas de gestión que facilitan el soporte técnico remotamente y el control de software en las estaciones de trabajo.

Actualmente existen acciones de mejora continua como ha sido la modernización del sistema de audioconferencia de la Sala del Pleno, donde se implantó un sistema especializado de gestión digital, debates con control de ruido ambiental para las grabaciones, facilitando la labor de transcripción y almacenamiento de las sesiones realizadas.

Casilleros Virtuales Constitucionales

Para facilitar las notificaciones y el acceso a ellas el organismo ha puesto en marcha el desarrollo del proyecto Casilleros Virtuales Constitucionales, que permitirá la notificación virtual del estado de la causa al usuario, de manera digital, ágil, segura y oportuna.

Proyectos en desarrollo

* Diseño de las nuevas plataformas de gestión de información constitucional, que son herramientas y sistemas que permitirá el apalancamiento en la gestión de justicia constitucional durante los siguientes cuatro años.

* Desarrollo de sistemas inteligentes de comunicación y compartición segura de la información, sistemas de procesamiento de apoyo a la gestión administrativa e implantación de tecnología de punta en todos los ámbitos.

Sistema profesional de audioconferencia instalado en la Sala del Pleno permite la personalización y gestión de la sesión desde la consola para facilitar la identificación de los participantes, incorpora un módulo de votación automática en donde la grabación se efectúa en formato de reproducción universal.

Cada unidad incorpora un micrófono profesional de alta sensibilidad y un parlante para mejorar la inteligibilidad de la sesión.

El equipo incluye un distribuidor de señal para prensa, permitiendo la conexión de dispositivos de grabación externos.





Mejoras relevantes en infraestructura y equipamiento

En lo que va del año 2013, la Dirección Administrativa, parte integrante de la Secretaría de Gestión Institucional, ha ejecutado las siguientes actividades:

1. Implementación de una escalera externa de emergencia

Inversión: \$ 108.880,07

En observancia a disposiciones legales sobre prevención, mitigación y protección contra incendios, acogiéndose a recomendaciones del Cuerpo de Bomberos de Quito, para afrontar apropiadamente eventuales escenarios de desastre, a través de adecuadas vías de escape, se encuentra en plena ejecución la construcción de una escalera exterior de emergencia exclusiva para evacuaciones, precautelando así la seguridad de las y los servidores de la institución. La obra concluirá a finales de este año.

2. Adquisición de dos ascensores nuevos**Inversión: \$ 204.074,00**

En el marco de modernización de la infraestructura y de la seguridad del edificio, se emprendió la compra de dos ascensores para sustituir los actuales que han cumplido su vida útil; de esta manera, bajo normas de seguridad se brindará un mejor servicio a los usuarios.

El contrato fue adjudicado el 28 de agosto de 2013, con un plazo de ejecución de un año.

3. Modernización de mobiliario para la Secretaría Técnica Jurisdiccional, Pleno del Organismo y Presidencia.**Inversión. \$ 21.997,59**

Considerando que el mobiliario existente en las oficinas del noveno y décimo piso cumplió su vida útil, se implementó en agosto de 2013 un proyecto de readecuación y renovación, permitiendo contar con espacios adecuados y funcionales, acorde a las necesidades de las dependencias que laboran en esas áreas.

4. Remodelación de la planta baja y primer piso**Inversión: \$ 141.316,75**

En la actualidad, la creciente demanda de los servicios que presta la institución, principalmente debido a las amplias funciones que le otorga la vigente Constitución de la República, requiere de una moderna infraestructura que satisfaga las necesidades de la sociedad.

Para afrontar este reto, se están adecuando la planta baja y el primer piso de nuestro edificio, lugares donde funcionarán, principalmente, un área de Servicio al Cliente, y, espacios para descongestionar las dependencias jurisdiccionales y administrativas. De esta manera se logrará, por un lado, mejorar la presentación física de las instalaciones, y por otro, ampliar y optimizar sus servicios.

El proceso fue adjudicado el 26 de septiembre de 2013, siendo el plazo de ejecución de 60 días a la entrega del anticipo.

5. Mobiliario para la planta baja y primer piso**Inversión: \$ 59.911,00**

Como complemento a la remodelación de la planta baja y el primer piso del edificio, se modernizará el mobiliario en esos espacios de trabajo para que el personal pueda desarrollar sus tareas activamente y brindar un servicio eficaz.

El proceso fue adjudicado el 23 de octubre de 2013, siendo el plazo de ejecución de 60 días a la entrega del anticipo.

Cada uno de los procesos contractuales se sujetaron a los principios y normas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Director y funcionario de la Dirección Financiera en su trabajo diario

Los números que sostienen la gestión institucional

La Corte Constitucional del Ecuador, al ser el máximo órgano del control constitucional en el país, cumple y se ajusta a la ley de transparencia, de esta manera rinde cuentas a la ciudadanía y sociedad en general respecto al manejo y uso de los recursos asignados por el Estado para el cumplimiento de su misión.

En tal sentido, para el año 2012, la asignación presupuestaria inicial fue de US\$ 9.906.165.06, incrementándose en el transcurso del año en US\$ 3.204.944.03 (un 32.35% adicional) para un presupuesto codificado de US\$ 13.111.109.09, como se muestra en el cuadro, el que también indica la conformación de la estructura presupuestaria a nivel de grupo de gastos.

**RESUMEN DE GASTOS POR GRUPO
AÑO 2012**

No	PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	MODIFICADO	CODIFICADO	% ESTRUCTURA	% DEVENGADO
51	Gastos en Personal	8.267.422,00	387.140,96	8.654.562,96	66,01%	96,56%
53	Bienes y Servicios de Consumo	1.363.936,06	735.711,26	2.099.647,32	16,01%	84,80%
57	Otros Gastos	44.807,00	1.894,74	46.701,74	0,36%	67,54%
71	Gastos en Personal para Inversión	0,00	442.258,53	442.258,53	3,37%	97,96%
73	Bienes y Servicios para Inversión	0,00	952.194,23	952.194,23	7,26%	66,64%
84	Activos de Larga Duración	230.000,00	685.744,31	915.744,31	6,98%	91,53%
TOTAL		9.906.165,06	3.204.944,03	13.111.109,09	100%	92,10%

De este presupuesto a lo largo del año se ejecutaron US\$ 12.074.680.77, equivalente al 92.10% del presupuesto total.

En lo que se refiere al año 2013, el Ministerio de Finanzas, asignó un presupuesto de US\$ 10.215.561.09, por gestiones institucionales se logró un incremento de US\$ 4.820.367.96 (47.19%) para un presupuesto codificado de un total de US\$ 15.035.929.05, que es el presupuesto que está en ejecución. De igual manera, se puede ver la conformación del presupuesto en su estructura a nivel de grupo de gastos:

**RESUMEN DE GASTOS POR GRUPO
AÑO 2013**

No	PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	MODIFICADO	CODIFICADO	% ESTRUCTURA
51	Gastos en Personal	8.267.422,00	2.836.613,24	11.104.035,24	73,85%
53	Bienes y Servicios de Consumo	1.363.936,06	1.550.289,39	2.914.225,45	19,38%
57	Otros Gastos	44.807,00	4.796,55	49.603,55	0,33%
73	Bienes y Servicios para Inversión	0,00	193.879,07	193.879,07	1,29%
75	Obras Públicas	309.396,03	-309.396,03	0,00	
84	Activos de Larga Duración	230.000,00	544.185,74	774.185,74	5,15%
TOTAL		10.215.561,09	4.820.367,96	15.035.929,05	100%



Servidor del Registro Oficial en proceso de impresión

Registro Oficial

El Registro Oficial, es una entidad de gran importancia adscrita a la Corte Constitucional, fue creada por el general Eloy Alfaro Delgado en 1895. La trascendencia de este organismo en la vida política del país es tal, que prácticamente no existe una ley, ordenanza, decreto o resolución que no haya sido impresa en sus páginas.

La misma Constitución establece que todas las resoluciones, normativas elaboradas por las instituciones del Estado, los gobiernos locales, la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional deben ser publicadas obligatoriamente para su inmediato cumplimiento.

La modernización continúa

Con la finalidad de brindar un servicio ágil y oportuno, el Registro Oficial sigue innovando a través de las nuevas tecnologías de la información, es por esto que diariamente las publicaciones realizadas se difunden en tiempo real en las redes sociales, consiguiendo interactividad con la ciudadanía.

Gracias al mejoramiento institucional se ha logrado reducir los tiempos de espera para la publicación con un amplio espectro de beneficiarios, como es el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS, los mismos que debían esperar 6 meses o más para la publicación de las ordenanzas que actualmente se publican en un máximo de 15 días.

De enero hasta octubre 2013, se han publicado alrededor de 585 Registros Oficiales.

Registro Gráfico



Pleno de la Corte Constitucional, junto al Alcalde de la ciudad de Cuenca, en el auditorio de la Corte Provincial del Azuay



Capacitación a funcionarios la Defensoría Pública



Pleno de la Corte Constitucional, en audiencia pública, ciudad de Esmeraldas



Capacitación a rectores de Instituciones Educativas Municipales



Dr. Oswaldo Gonzaini, junto a juezas y jueces constitucionales



Juezas y jueces constitucionales en visita protocolaria a Tribunal Constitucional de España



Lcdo. Lenin Moreno ex-vicepresidente de la República, junto a juezas y jueces de la Corte Constitucional



Firma de Convenio con la Universidad Complutense de Madrid



Doctor Carlos Gaviria Díaz
Teoría del Derecho: Posibilidades
predictivas del Derecho como
disciplina cognoscitiva



Embajador de la República de Corea
In-Gyun Chung en visita protocolaria a
la Corte Constitucional



Visita de representantes de
IDLO a Corte Constitucional



Convenio entre Corte Constitucional del
Ecuador y Corte Nacional de Justicia



Doctor Baltasar Garzón, jurista español, visita Corte Constitucional del Ecuador



Seminario Internacional, Procesos Constituyentes y Legitimidad de la Justicia Constitucional, noviembre 2013



Pleno de la Corte Constitucional, recibe a Ministra de Justicia Christiane Taubira de Francia



Secretario de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, Comisión de Venecia y representantes de Tribunales y Cortes Constitucionales de América Latina, asisten a Seminario Internacional organizado por la Corte Constitucional

